

CONSTITUCIÓN DE REQUISITOS LEGALES APLICABLES A LOS RECURSOS  
AGUA FAUNA Y FLORA Y DETECCIÓN DE LOS IMPACTOS CAUSADOS A  
ESTOS POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA PLANTA DE BENEFICIO  
DE GANADO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE CHUCURÍ DEPARTAMENTO  
DE SANTANDER

PEDRO FABIÁN ESPINOSA BOTACHE  
JOSE MANUEL GALVÁN OSPINO

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE INGENIERIAS FISICOQUIMICAS  
ESCUELA DE INGENIERÍA QUÍMICA  
ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA AMBIENTAL  
BUCARAMANGA

2012

CONSTITUCIÓN DE REQUISITOS LEGALES APLICABLES A LOS RECURSOS  
AGUA FAUNA Y FLORA Y DETECCIÓN DE LOS IMPACTOS CAUSADOS A  
ESTOS POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA PLANTA DE BENEFICIO  
DE GANADO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE CHUCURÍ DEPARTAMENTO  
DE SANTANDER

PEDRO FABIÁN ESPINOSA BOTACHE  
JOSE MANUEL GALVÁN OSPINO

Trabajo de grado para optar al título de  
Especialista en Ingeniería Ambiental

Director  
LUIS EDUARDO LINDARTE  
Ingeniero Agrónomo

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE INGENIERIAS FISICOQUIMICAS  
ESCUELA DE INGENIERÍA QUÍMICA  
ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA AMBIENTAL  
BUCARAMANGA

2012

## **AGRADECIMIENTOS**

*Este trabajo es fruto de todo el esfuerzo propio y de quienes sin saberlo nos aportaron y acompañaron en el proceso. Con su apoyo incondicional y nuestra dedicación todo esto fue posible.*

*Queremos expresar nuestros más sinceros agradecimientos a:*

*Dios primeramente, por darnos la oportunidad de vivir y emprender esta hermosa aventura.*

*A nuestros padres Fernando Espinosa Tovar (QEPD), Berenice Botache Capera, Álvaro Galván e Isabel Osspino por su comprensión infinita y siempre incondicional apoyo, a la familia Botache Capera especialmente a sus integrantes Wilmer Fernando y Carmen Alicia, a nuestro director Ing. Luis Eduardo Lindarte, a los funcionarios de la Alcaldía del municipio El Carmen de Chucurí, y a la Ing. Diana Marcela Plata Rueda por su colaboración y facilitación de información, a la abogada Eliana Remolina Delgado por su valiosísimos aportes en la parte legal y recomendaciones de forma y a Iván Darío Barrero Farfán, Ph.D Student in Plant Breeding, por su contribución en la traducción.*

*Ivan Dario Barrero Farfan. - Ph.D Student in Plant Breeding*

## **DEDICATORIA**

*Para lograr todo el valor de una alegría,  
Has de tener a alguien con quien compartirla.*

**Mark Twain**

*Dedicado a la memoria de:*

**Gliceth Amín Solís y Fernando Espinosa Tovar**

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCIÓN .....	16
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	18
2. JUSTIFICACIÓN .....	19
3. MARCO METODOLÓGICO.....	20
3.1. RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN Y DIAGNOSTICO PARA LA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL LA PLANTA DE BENEFICIO DE GANADO DEL CARMEN DE CHUCURÍ. ....	20
3.2. REALIZACIÓN DE LA MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES .....	20
3.3. ENUNCIACIÓN DE LAS DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ENCAMINADAS A LAS REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE LOS RECURSOS AGUA, FAUNA Y FLORA.....	20
4. MARCO LEGAL.....	21
5. MARCO TEÓRICO.....	23
6. RESULTADOS .....	25
6.1. DESCRIPCION TÉCNICA .....	25
6.1.1. LOCALIZACIÓN DE LA PLANTA DE BENEFICIO Y ACCESOS .....	25
6.1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.....	25
6.1.2.1. Generalidades.....	25
6.2. PROCESOS .....	35
6.3. CLASIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES:.....	40
6.3.1. DIAGRAMA DE FLUJO DE PLANTA DE SACRIFICIO .....	40
6.4. DESCRIPCION ADMINISTRATIVA.....	41
6.4.1. Organigrama .....	41
6.4.2. Funciones.....	42
6.4.3. Equipo de protección .....	44
6.5. DESCRIPCION OPERACIONAL.....	44

7. MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES (FAUNA, FLORA Y AGUA) .....	50
7.1.MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES FAUNA, FLORA.....	50
7.2.MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES AGUA.....	78
8. CONCLUSIONES .....	117
9. RECOMENDACIONES .....	119
BIBLIOGRAFÍA .....	120

## LISTA DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro No. 1 Descripción Áreas de corrales .....	27
Cuadro No. 2 . Funciones y responsables de la operaciones administrativas y operativas. ....	44

## LISTADO DE DIAGRAMAS

	<b>Pág.</b>
Diagrama No. 1 Flujo grama del proceso de sacrificio y faenado. ....	41
Diagrama No. 2. Esquema organizacional planta de beneficio El Carmen de Chucurí. ....	42

## LISTA DE FOTOGRAFIAS

	<b>Pág.</b>
Fotografía No. 1 Localización espacial Planta sacrificio. Áreas de afectación.....	25
Fotografía No. 2 Rampa o manga de acceso para descargue. ....	26
Fotografía No. 3 Báscula. Para pesaje y registro de animales. ....	27
Fotografía No. 4 Corral de recepción número 1.....	28
Fotografía No. 5 Manga de conducción al área de sacrificio. ....	28
Fotografía No. 6 Cabina de aturdimiento. ....	29
Fotografía No. 7 Área de sacrificio y faenado. (exterior-interior).....	29
Fotografía No. 8 Área de sacrificio y faenado (canal de recolección).....	30
Fotografía No. 9 Área administrativa, vistieres. ....	31
Fotografía No. 10. Área de almacenamiento de insumos.....	32
Fotografía No. 11 Caldera de tratamiento de cebos y huesos.....	32
Fotografía No. 12 Canal de recolección de aguas residuales.....	33
Fotografía No. 13 Tanque de decantación.....	34
Fotografía No. 14 Trampa de grasas.....	35
Fotografía No. 15. Horno incinerador, de huesos, cascos, cuernos. ....	45
Fotografía No. 16 Tratamiento de cebos.....	46
Fotografía No. 17 Vertimiento de lodos a campo abierto.....	48
Fotografía No. 18 Cunetas y cajas de recolección e inspección.....	48
Fotografía No. 19 Estado de abandono de las zonas verdes y área perimetral de la planta. ....	49

**TITULO:** CONSTITUCIÓN DE REQUISITOS LEGALES APLICABLES A LOS RECURSOS AGUA FAUNA Y FLORA Y DETECCIÓN DE LOS IMPACTOS CAUSADOS A ESTOS POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA PLANTA DE BENEFICIO DE GANADO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE CHUCURÍ DEPARTAMENTO DE SANTANDER

**AUTOR:** PEDRO FABIAN ESPINOSA BOTACHE  
JOSÉ MANUEL GALVÁN OSPINO

**PALABRAS CLAVES:** Planta de beneficio, Ambiente, Legislación e Impactos.

**CONTENIDO:**

En Colombia, según las CAR (Corporaciones Autónomas Regionales), los planes de manejo ambiental (PMA), se reducen a informes documentales, producto de una evaluación ambiental que establece de manera detallada, las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de una actividad; las plantas de sacrificio de ganado en el país presentan dichos problemas, evidenciados en el inadecuado manejo de los residuos generados propios de la actividad, con el agravante, que se constituyen ilegalmente este tipo de mataderos los cuales, ponen en riesgo la salud, seguridad y salubridad, de quienes laboran en ellos, y de quienes consumen sus productos, pues, esto genera una proliferación de organismo patógenos. Por lo anterior, surgió la necesidad de llevar a cabo este estudio, que establece las condiciones en las que opera la planta de sacrificio de ganado del municipio del Carmen de Chucurí (Santander-Colombia), y el incumplimiento a los requisitos legales aplicables a esta industria con impactos directos e indirectos sobre los recursos naturales (fauna, flora y agua). Finalmente, es indiscutible, que si no se toman decisiones y se aplican acciones contundentes y efectivas instituidas en un Plan de Manejo Ambiental en la planta de beneficio, el riesgo social, político, económico, ambiental y jurídico aumentaría a tal punto de volverse intolerable.

---

\* Proyecto de Grado

\*\* Facultad de Ingenierías Físicoquímicas. Escuela de Ingeniería Química. Especialización en Ingeniería Ambiental. Director: Dr. Luis Eduardo Lindarte.

**TITLE:** A LEGAL FRAMEWORK APPLICABLE TO THE CONSERVATION OF FLORA AND FAUNA RESOURCES AND THE DETECTION OF DAMAGES CAUSED BY SLAUGHTERING ACTIVITIES IN THE BEEF PROCESSING PLANT IN THE MUNICIPALITY OF CARMEN OF CHUCURI. PROVINCE OF SANTANDER

**AUTHOR:** PEDRO FABIAN ESPINOSA BOTACHE  
JOSÉ MANUEL GALVÁN OSPINO

**KEY WORDS:** Slaughtering plants, Environment, Law and Impacts

**CONTENT:**

Based on Colombia's environmental agencies, known as CAR (Autonomous Regional Corporations), the environmental management plans (EMP) in Colombia are mainly documentary reports. Those reports are the main outcome of an *environmental impact assessment*, which detail the required actions to prevent, mitigate, correct or offset the negative environmental impacts and effects that are caused by certain industries. The cattle *Slaughtering plants* in the country have poor environmental management plans, which are evidenced by the inadequate management of waste/sewage residues generated. This is further worsened by illegal slaughtering plans that significantly put in risk the health, safety and salubrity of employees, local communities and customers who consumed their products, because the lack of good hygienic measures and the proliferation of pathogenic organisms. Based on this problematic, the author considers important to carry out a study that investigates the conditions and operation procedures of a cattle slaughtering plant in the municipality of Carmen de Chucurí (Santander-Colombia). In addition, it was determined how non-compliance of legal requirements has a direct and indirect impact on local natural resources (fauna, flora and water). Finally, it is self-evident that appropriate decisions need to be taken and implemented as mandated by the Environmental Management Plan in the processing plant to prevent increasing social, political, economic, environmental and legal risks to the point that it will be unbearable for those communities

---

\* Work Degree

\*\* Faculty of de Physico-chemical Engineering. School of Chemical Engineering. Specialization in Environmental Engineer. Directress: Dr. Luis Eduardo Lindarte .

## **OBJETIVOS**

### **a. OBJETIVO GENERAL**

Establecer la normatividad aplicable a los recursos agua, fauna y flora para su uso adecuado en las actividades de sacrificio de ganado en la planta de beneficio del municipio del Carmen de Chucurí.

### **b. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- i. Describir y determinar en forma general el proyecto (Ubicación, actividades desarrolladas, recursos naturales requeridos, infraestructura entre otros) y sus impactos.
- ii. Identificar los requisitos legales aplicables a los recursos agua, fauna y flora, en la actividad de sacrificio de ganado y elaboración de la matriz de los mismos.
- iii. Formular acciones encaminadas al mejoramiento de los procesos realizados en la planta para prevenir, mitigar y dar cumplimiento de las normas ambientales aplicables.

## INTRODUCCIÓN

En Colombia, según las CAR (Corporaciones Autónomas Regionales), los planes de manejo ambiental (PMA), se reducen a informes documentales, producto de una evaluación ambiental que establece, de manera detallada, las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de una actividad, además de contemplar también los impactos positivos generados y busca las alternativas para potencializarlos. Sumado a esto se incluyen asimismo, los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto u obra.

Dentro del contenido del PMA tenemos el marco legal, el cual contempla la normatividad o legislación vigente y aplicable en torno a una actividad realizada. El propósito de estas leyes emitidas por los diferentes entes gubernamentales es el de controlar, condicionar y establecer los lineamientos bajo los cuales se deben desarrollar los diferentes procedimientos industriales, además de considerar las sanciones de tipo económico y penal a la que están expuestas las empresas y sus representantes legales al dar incumplimiento a las mismas.

La planta de beneficio de ganado (Matadero) del municipio del Carmen del Chucurí no cuenta con PMA debidamente establecido, en consecuencia existe desconocimiento total de la normativa que rige las actividades adelantadas en el, lo cual conlleva a que se presente y haga evidente de manera permanente la contaminación de los recursos naturales (Aire, agua, suelo, fauna y flora), sumado a esto la falta de personal capacitado, metodologías, tecnologías y la ausencia de instalaciones apropiadas agudizan aún más el problema. Debido a esto se hace evidente la necesidad implementar un Plan de Manejo Ambiental acorde a las

necesidades de la planta de sacrificio y que permita con esto cumplir las leyes que rigen sus actividades.

El presente trabajo tiene la finalidad de establecer el marco legal aplicable a los recursos agua, fauna y flora y que permite su conservación dentro de las actividades de sacrificio de ganado realizadas en el matadero. Dicho marco legal podrá ser tenido en cuenta al momento de realizarse el Plan de Manejo Ambiental el cual constituye una herramienta necesaria para el óptimo funcionamiento y operación de la Planta de Beneficio de Ganado del municipio del Carmen de Chucurí.

## **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

A pesar de los programas y obras de saneamiento básico que han adelantado las diferentes administraciones públicas municipales en áreas urbanas y rurales que si bien han ayudado al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, al control ambiental y sanitario aún no han sido suficientemente efectivas para alcanzar soluciones concretas que permitan prevenir y mitigar el impacto ocasionado por el matadero municipal.

Esto debido a que no se cuenta con el respaldo de un PMA que condicione legalmente la actividad y se entienda la importancia del cumplimiento legislativo ambiental de las normas aplicables y de lo contra producido que podría llegar a ser el incumplimiento de las mismas.

Sumado a esto, está la falta de conocimiento del grado de intervención y contaminación a la que están siendo sometidos los recursos naturales dado que no se han realizado los suficientes estudios técnicos y los de seguimiento a estos que permitan elucidar el problema y así tomar las medidas correctivas necesarias y exactas que permitan llevar a cabo procesos más limpios (Operacionales y de mantenimiento) y que impidan o reduzcan la contaminación ocasionada actualmente a los recursos naturales.

Por las razones expuestas y dado la falta en el conocimiento de los requisitos legales aplicables a esta actividad es que surge la necesidad imperante de realizar y establecer parcialmente el marco legal aplicable a los recursos agua, fauna y flora dentro de las actividades que se adelantan en ésta planta de beneficio a fin de controlar, prevenir, mitigar y remediar la contaminación generada.

## 2. JUSTIFICACIÓN

La conservación de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente es una prioridad en la actualidad para la ejecución y realización de cualquier proceso. Es por esto que es de gran importancia minimizar los contaminantes desde la fuente.

El proceso de sacrificio de ganado bovino realizado en el matadero municipal del Carmen de Chucurí, genera gran cantidad de residuos (Líquidos y sólidos), los cuales en su mayoría son dispuestos en la quebrada Oponcito sin un tratamiento previo que permita cumplir con los parámetros establecidos en el del decreto 1594 de 1984 el cual regula el uso del recurso hídrico, esta situación se encuadra en el marco legal evidenciándose de esta manera la falta sobre el conocimiento del mismo, y del condicionamiento que este ejerce sobre las actividades a fin de aminorar los efectos e impactos ocasionados y al mismo tiempo de las alternativas a plantear con las que se cuenta a fin de cumplir con la normatividad

El presente trabajo pretende realizar el diagnostico sobre la situación ambiental actual de la planta de beneficio y además identificar los impactos ambientales generados sobre los recursos naturales ubicados en el área de influencia, además se pretende confrontar esta información con la legislación ambiental vigente y aplicable a los procesos mediante la realización de la matriz de requisitos legales para los recurso agua, fauna y flora, donde se consignará la información acerca del incumplimiento o no de las normas que rigen estos recursos y así generar las alternativas que en conformidad con las leyes logren mitigar y corregir los impactos causados y proporcionen así el cuidado y calidad de los recursos.

### **3. MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN Y DIAGNOSTICO PARA LA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL LA PLANTA DE BENEFICIO DE GANADO DEL CARMEN DE CHUCURÍ.**

- Visita de inspección al área de influencia del proyecto, con el fin de identificar los impactos y efectos ambientales en los componentes (agua, aire, suelo, fauna y flora).

#### **3.2. REALIZACIÓN DE LA MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES**

- i. Revisión de la normatividad aplicable y vigente que regula ésta actividad en los componentes agua, fauna y flora.
- ii. Estructuración de la matriz de requisitos legales de los componentes agua, fauna y flora

#### **3.3. ENUNCIACIÓN DE LAS DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ENCAMINADAS A LAS REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE LOS RECURSOS AGUA, FAUNA Y FLORA.**

- iii. Indicaciones sobre las acciones a implementar en el proceso productivo de sacrificio y faenado de bovinos acordes a la normatividad vigente.

#### 4. MARCO LEGAL

Para lo cual se tuvo en cuenta la normatividad ambiental y sanitaria vigente, entre los cuales se encuentra:

- **Constitución Política de Colombia**, 20 de Julio de 1991
- **Ley 373 1997 11 de Junio**, Por el cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- **Decreto 1594 26 de Junio 1984**, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.
- **Decreto 3930 Octubre 25 de 2010**, Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 4728 23 Diciembre de 2010**, Por el cual se reglamenta la fijación de la norma de vertimiento.
- **Decreto 2811 1974 Diciembre 18**, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del medio Ambiente.
- **Decreto 1575 de 2007 Mayo 9**, por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua Para consumo Humano.

- **Ley 9 de 1979 Enero 24**, Por el cual se dictan medidas sanitarias.
- **Decreto 1541 de 1978 Julio 28**, por el cuál se reglamentan las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados.
- **Decreto 2811 Diciembre 18** por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- **Decreto 2811, 18 de diciembre de 1974** Código Nacional de los Recursos Naturales
- **Decreto 1791, 4 de octubre de 1996** Régimen de aprovechamiento forestal.
- **Decreto 877, 10 de mayo de 1976** Prioridades de usos del recurso forestal aprovechamiento y otorgamiento de permisos y concesiones.
- **Decreto 2278, 2 de agosto de 1982.** Reglamenta el sacrificio, transporte y comercialización de carne.
- **Decreto 1594 del 26 de junio de 1984.** Usos del agua y vertimientos líquidos: aguas subterráneas, marinas, estuarias y servidas.

## 5. MARCO TEÓRICO

Existen en el país 1311 mataderos de los cuales el 74% de estos son de clase III, IV y planchones (según la legislación vigente); estos establecimientos de transformación primaria de productos cárnicos se encuentran ubicados en zonas urbanas y sacrifican más del 50% de los animales destinados para el consumo nacional y abastecen tanto a los mercados locales como la demanda de las ciudades próximas.

Si bien es cierto, ésta actividad genera una cantidad importante de empleos permanentes no calificados, sus procesos y tecnologías dominantes son altamente ineficientes y aportan poco a la conservación de los recursos naturales, a la vinculación de personal idóneo y al desarrollo agroindustrial regional.

Por otro lado, existen plantas de corte semi-industrial (clase I y II) que sacrifican un poco menos del 60% de la demanda nacional, éstas manejan importantes volúmenes de semovientes, sin embargo la cantidad de reses sacrificadas no alcanzan a dar la ocupación plena a su capacidad total instalada; Actualmente el 10% de ellas están localizadas en zonas industriales o rurales y se cuenta con un total de 36 beneficiaderos de este tipo (clase I y II), los cuales disponen de variedad tecnológica y mejoramiento en los niveles de aprovechamiento de los productos, subproductos y manejo de residuos que genera la actividad. Debido a su escala operacional e idoneidad técnica superior, estas constituyen una fuente importante de empleo y mejoramientos en su gestión ambiental.

La ubicación urbana de la mayoría de las plantas de beneficio de ganado, su cobertura y distribución espacial en todos los pisos térmicos del país han inducido la presión actual ejercida a los recursos naturales, afectando así las condiciones medioambientales y la calidad de vida de las poblaciones urbanas y rurales. Se

estima que los beneficiaderos de tipo III y IV impactan sanitaria y ambientalmente a más del 70% de la población colombiana.

Estos sistemas tradicionales de explotación y transformación primaria de productos cárnicos (sacrificio y faenado, transporte, procesamiento y distribución) son deficientes y constituyen la mayor amenaza para la sostenibilidad y productividad de los recursos naturales, pues los impactos ocasionados finalmente terminan reduciendo la calidad y disponibilidad de abastecimiento presente y futuro del recurso de las comunidades

La actividad realizada por los mataderos, deben hacer un tránsito hacía sistemas de producción y procesamiento más eficientes que mitiguen los impactos causados a los recursos naturales; para ello estos establecimientos deben implementar Sistemas de Gestión Ambiental o Planes de manejo Ambiental que basados en el marco legal aplicable a la actividad, permitan limitar y condicionar el accionar de los diferentes procesos adelantados en ellos; además de identificar y determinar las adecuaciones necesarias a realizarse a la planta física de estos beneficiaderos que proporcionen mayor control, mejoramiento tecnológico y eficiencia de los procesos con el fin de cumplir a cabalidad con la legislación ambiental vigente y aplicable a esta industria.

Éste trabajo tiene el propósito de realizar un diagnóstico preliminar de las instalaciones de la planta de beneficio de ganado del municipio El Carmen de Chucurí, la eficiencia de sus procesos, los impactos generados actualmente a los recursos naturales y de establecer el marco legal aplicable (Matriz de requisitos legales) para los recursos agua, fauna y flora. Y así detectar los incumplimientos legales que se están presentados y de la misma manera generar posibles soluciones.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

#### 6.1.1. LOCALIZACIÓN DE LA PLANTA DE BENEFICIO Y ACCESOS

Se encuentra ubicada a la salida del casco urbano del municipio del Carmen de Chucurí. Coordenadas N 06°42' 18,08"; E 73°30' 30 ,27".

**Fotografía No. 1** Localización espacial Planta de sacrificio. Áreas de afectación.



Fuente. Google Earth.

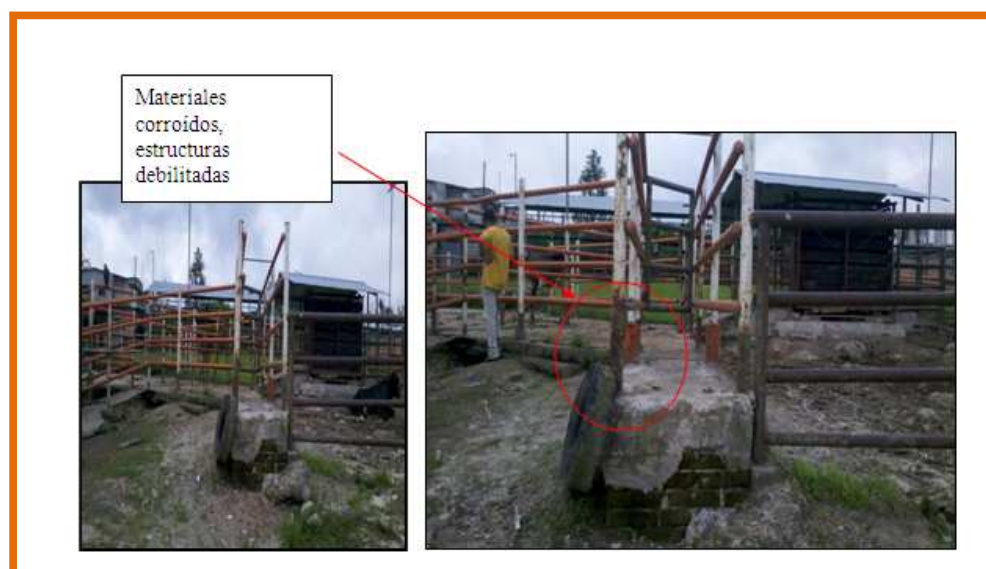
#### 6.1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

**6.1.2.1. Generalidades.** La planta de beneficio de ganado del Carmen de Chucurí, presenta la siguiente infraestructura:

**A. Rampa de acceso de ganado:** Contigua al área de corrales; su finalidad es permitir la entrada de ganado a los corrales de recepción, inspección y reposo de animales.

Esta área se encuentra sin señalización de descargue de animales y entrada y salida de vehículos; está construida en piso de cemento, y su estructura de metal presenta corrosiones.

**Fotografía No. 2** Rampa o manga de acceso para descargue.



**Fuente:** Autores.

**B. Báscula de registro y pesaje:**

Báscula mecánica tipo balanza marca sipel® con capacidad para 2.000 kg, construida en madera, paredes reforzadas con lámina de hierro, techo de zinc con soportes en cerchas metálicas utilizada para el registro de peso de los animales en la recepción. Se encuentra en muy buen estado y su uso es poco frecuente.

**Fotografía No. 3** Báscula. Para pesaje y registro de animales.



**Fuente:** Autores

**C. Corrales de recepción e inspección de animales:**

**Cuadro No. 1** Descripción Áreas de corrales

NÚMERO DE CORRAL	ÁREA	DESTINACIÓN	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	ESTADO	OBSERVACIONES
1	40 m <sup>2</sup>	Recepción	Piso: tierra Techo: no tiene Paredes: separación tubo de hierro	Mal estado	Piso de tierra facilita enfermedades, oxidación de tubos, no están identificados ni señalizados.
2	30 m <sup>2</sup>	Clasificación y selección	Piso: placa de cemento. Techo: no tiene Paredes: tubo de hierro.	Regular	Tubos oxidados

**Fuente.** El estudio.

El área de corrales carece de abrevaderos para el consumo de los animales durante su permanencia en el lugar (aproximadamente 10 horas); además, no hay un seguimiento por parte del médico veterinario, tampoco se identifican ni marcan las criaturas al momento de ingresar al lugar para su debido control.

**Fotografía No. 4** Corral de recepción número 1.



**Fuente:** Los autores.

**D. Manga de conducción al área de sacrificio:** Se encuentra construida en concreto y aislada con tubería galvanizada.

Presenta oxidación de la tubería y en la compuerta de acceso a la línea de sacrificio, además de suciedad y deterioro en pisos y paredes.

**Fotografía No. 5** Manga de conducción al área de sacrificio.



**Fuente:** Autores.

**E. Cabina de aturdimiento:** Está construida en concreto, compuerta en acero inoxidable en mal estado, las paredes estan deterioradas por el uso.

**Fotografía No. 6** Cabina de aturdimiento.



**Fuente.** Autores.

**F. Área de sacrificio y faenado:** El área de faenado es de concreto y baldosa, tiene un área de 160 m<sup>2</sup> y posee un canal de recolección central de aguas residuales; sus mesones y herramientas para el proceso de sacrificio están deteriorados.

**Fotografía No. 7** Área de sacrificio y faenado. (exterior-interior)



**Fuente.** Autores

**Fotografía No. 8** Área de sacrificio y faenado (canal de recolección)



**Fuente.** Ing. Diana M. Plata

Además, se localizan los siguientes espacios de trabajo:

**1. Zona sucia :**

- ✓ Aturdimiento
- ✓ Izado
- ✓ Degüello

**2. Zona intermedia:**

- ✓ Corte de cabezas, patas y manos
- ✓ Desollado de pieles
- ✓ Corte de esternón
- ✓ Extracción de vísceras blancas
- ✓ Extracción de vísceras rojas

**3. Zona Limpia:**

- ✓ Corte de canales

- ✓ Oreo de canales
- ✓ Almacenamiento temporal

**G. Área administrativa interna:**

- ❖ Área administrativa.
- ❖ Área de vistieres.

**Fotografía No. 9** Área administrativa, vistieres.



**Fuente.** Autores

**H. Áreas anexas:**

**☐ Área de almacenamiento de insumos:**

- ✓ Ancho: 4 m
- ✓ Largo: 5 m
- ✓ Altura: 2 m
- ✓ Material: Cemento
- ✓ Uso: Almacenamiento de sales y combustible

Existe un deterioro inminente, falta señalización, requiere adecuación para el buen manejo y uso de los insumos allí almacenados.

**Fotografía No. 10.** Área de almacenamiento de insumos



**Fuente.** Autores.

▣ **Caldera tratamiento de cebo y huesos**

- ✓ Ancho: 2 m
- ✓ Largo: 1 m
- ✓ Altura: 1 m
- ✓ Material constructivo. Tubos y latas de hierro
- ✓ Uso: Tratamiento de cebos, grasas y huesos

El tratamiento de huesos, cebos y grasas es totalmente artesanal y rudimentario, y ello implica un detrimento notorio que incumple con las normas de salubridad existentes, llamando así, la atención de animales de carroña y dando paso a la contaminación del área.

**Fotografía No. 11** Caldera de tratamiento de cebos y huesos.



**Fuente:** Autores

## ☐ Sistema de tratamiento de aguas residuales

Es un sistema muy básico e incipiente. Posee los siguientes mecanismos:

### i. **Recolección:**

Se realiza mediante un canal de recolección de aguas.

- ✓ Ancho: 0,30 m
- ✓ Largo: 5 m
- ✓ Profundidad: 0,40 m
- ✓ Diámetro de tubería de entrada: 4"
- ✓ Diámetro de salida: 6"

**Fotografía No. 12** Canal de recolección de aguas residuales.



**Fuente:** Autores

### ii. **Decantación (tratamiento preliminar):**

- ✓ Ancho: 1,5 m
- ✓ Largo: 0,40 m
- ✓ Profundidad: 1 m
- ✓ Muros: 0,10 m

**Fotografía No. 13** Tanque de decantación.



**Fuente.** Autores.

### iii. Trampa de grasas

- ✓ Ancho: 0,80 m
- ✓ Largo: 1,70 m
- ✓ Profundidad: 0,90 m
- ✓ Muros: 0,10 m
- ✓ Diámetro de la tubería de entrada: 8" (Provenientes del tanque de decantación)
- ✓ Diámetro de la tubería de entrada: 4" (proveniente del área de almacenamiento de pieles).
- ✓ Diámetro de la tubería de salida: 4" esta conduce hacia la PTAR.

El tratamiento de aguas residuales de la planta carece de filtros percoladores, sistema de manejo de estiércol y lodos, lechos de secado, infraestructura para conducción y separación de aguas sanguinolentas y rúmiales.

La recolección del estiércol lo hace la empresa EMCOAGUAS encargada del aseo del municipio y lo incorpora a su sistema de compostaje.

Por otra parte, las instalaciones carecen de un cerco perimetral o zona de aislamiento, necesarias para evitar el ingreso de personas extrañas y animales.

**Fotografía No. 14 Trampa de grasas.**



**Fuente.** Autores

## **6.2. PROCESOS**

Descripción detallada de los diferentes componentes y procesos que actualmente se desarrollan en la planta de beneficio de ganado del Carmen de Chucurí. (En promedio se sacrifica y faenan 20 bovinos semanales y 3 cerdos.)

- a) **Áreas de Protección Sanitaria.** Separa favorablemente las instalaciones del matadero del resto del ambiente. En su borde exterior tiene un cerco perimetral en pasto de corte, (cerca viva), los demás labres, carecen de cerco permitiendo el ingreso descontrolado de personas y animales.
- b) **Vías de Acceso.** El acceso a la planta no cuenta con ningún tipo de restricción, y las vías se hallan despavimentadas.

c) **Descargue:** Posee una estructura única para bovinos en forma de ducto ajustado donde los semovientes pasan a los corrales de sacrificio.

d) **Corrales de observación:** Tiene como finalidad albergar el ganado que es sospechoso hasta que la autoridad sanitaria lo requiera.

e) **Corrales de sacrificio para bovinos:** los corrales están constituidos con columnas en concreto y tubería de 2" HG. Estos no poseen bebederos, están descubiertos, por ende, el ganado esta expuesto a las inclemencias climáticas.

f) **Sacrificio y faenado de bovinos**

i. **Lavado en pie:** (entrada a sala de sacrificio).

El ganado que viene por la manga para el sacrificio es lavado con una regadera que se encuentra a la entrada del cuarto de aturdimiento, dando como resultado una insuficiencia en el sistema y la posible contaminación por agentes extraños.

ii. **Zona sucia**

❖ **Cabina de aturdimiento:** En este punto se comienza el proceso de sacrificio. Se insensibiliza el animal por medio de un punzón acerado. El animal cae al suelo y al abrir la compuerta se desliza por la rampa hacia la zona de izamiento. En la trampa de aturdimiento comienza la delimitación de la zona sucia del matadero.

❖ **Izado del animal.** Seguidamente al aturdimiento se iza el animal por intermedio del polipasto de izamiento y luego se transfiere a la red área de sacrificio y faenado a través del polipasto de transferencia.

- ❖ **Pileta de Sangría.** Cuando el animal esta izado con la cabeza hacia abajo (suspendido por un grillete cogido a una de sus patas traseras) se procede a perforar el cuello, para coger la arteria y desangrar el animal. El proceso de pérdida de sangre de un bovino tiene una duración promedio de 5 minutos, tiempo en el cual se recoge la sangre en la pileta plástica de sangría que tiene forma de U. y una capacidad de 50 l

### iii. Zona intermedia

- ❖ **Área de corte de cabezas.** En este sitio se corta la cabeza del animal y se dispone en el suelo y posteriormente se lavan, a estas no se les extraen la lengua, los cuernos son retirados, recogidos en carretillas para su posterior aprovechamiento y comercialización.
- ❖ **Área de corte de patas y manos.** En este sitio se cortan las patas y manos, luego la son dispuestas en el suelo, para su posterior escaldo. Sin embargo se puede observar que eventualmente las que no son escaldadas salen del matadero sin ningún tipo de tratamiento. En cuanto a las pesuñas, estas son recogidas en carretilla, lo mismo que los huesos y entregados para su posterior aprovechamiento y comercialización.
- ❖ **Desollado de pieles.** Aquí se despoja de la piel al animal por medio manual la piel luego de realizarse un corte estratégico es amarrada en un extremo y halada; luego es transportada al cuarto de pieles de almacenamiento temporal y dispuesta en el suelo, para luego de todo el proceso ser llevadas al área de almacenamiento de pieles ubicada a una distancia aproximada del área de faenado y sacrificio de 50 m para ser almacenadas y conservadas con cloruro de sodio durante un periodo normal de 45 días, El pelo de la cola actualmente, es recogido como desperdicio e incinerado.

- ❖ **Corte de esternón.** Con un hacha se divide el pecho del animal para facilitar la extracción de viseras rojas y blancas.
- ❖ **Burro para vísceras blancas.** En este sitio son extraídas cuidadosamente las vísceras blancas (intestinos librillos y panza) y transportados al mesón del mismo nombre, las vísceras son depositadas en primera instancia en el mesón, (cerámica) donde se recibe y hace la separación.

Los intestinos son trasladados a un mesón (cerámica) para el tallado y limpieza, luego a un tanque (hierro), para su escaldado, seguidamente son almacenados para posteriormente ser comercializados en expendios de carne. Los residuos de rumen y estiércol provenientes de estas vísceras, son vertidos al sistema de drenaje los cuales llegan finalmente a la estructura de decantación.

Las panzas son raspadas manualmente, lavadas y escaldadas y almacenadas para su comercialización.

Los librillos se reciben en un mesón (cerámica), se les hace un tallado manual, se lavan con agua fría y se pasan al tanque de escaldado para luego ser depositados en almacenamiento (tanque de almacenamiento) y posteriormente sacarlos a comercialización para expendios de carnes.

El rumen y estiércol de todo el proceso, parte de este es recogido y depositado en una fosa para su posterior utilización la empresa de aseo del municipio EMCOAGUAS el cual es utilizado para procesos de compostaje y producción de abono orgánico, el resto se vierten al sistema de sanitario de las instalaciones, una vez se encuentran colmatada la estructura de decantación se limpia la superficie de la estructura y el residuo presentado es recogido en carretillas y dispuesto nuevamente en la fosa de estiércol.

Vísceras Rojas. Aquí sucede el desprendimiento de riñones, ubre y testículos (aparato reproductor), hígado, páncreas, los cuales son lavados en recipientes plásticos para ser transportadas a las tasajeras ubicadas cerca del área de canales.

#### iv. Zona limpia

- ❖ **Corte de canales.** Se divide el animal en canales. (Cortan longitudinalmente la columna vertebral) y sacan por cuartos la piezas de carne (se cuenta ocho costillas y se sacan los cuartos), se deja libre lo que es la zona de sobre barriga para poderla comercializar.
- ❖ **Lavado de canales.** Antes de sacar los cuartos de carne, la canal es lavada con agua a presión con el fin de eliminar las trazas de sangre y otros fluidos que se generan por el corte longitudinal realizado. Las aguas sanguinolentas provenientes de este proceso son evacuadas hacia el canal central y conducido por medio de tubería y canales hacia los tanques de pre tratamiento (sedimentación)
- ❖ **Sala de Oreo.** Las canales se disponen en el área de oreo a temperatura ambiente. Allí permanece por un periodo no mayor de 2 horas. No se realiza la inspección, post-mortem de canales por parte del personal administrativo y operativo de la planta de beneficio de ganado. No existe control de La temperatura de la sala de oreo ni se cuenta con cuarto frío de almacenamiento temporal.
- ❖ **Transporte de canales.** El vehículo que transporta las canales posee una capacidad de almacenamiento de 3 toneladas, motor a gasolina, carrocería en madera, con sistema de almacenamiento aéreo a través de ganchos

acerados, sin embargo, estas características, no son suficientes para garantizar la idoneidad requerida para la calidad del producto no cuenta con sistema de refrigeración, es abierto permitiendo la contaminación no está plenamente identificado para transportar alimentos.

- ❖ **Zona de baños, vistier y desinfección de botas.** El centro de sacrificio (zona de bovinos) cuenta con una sola entrada para el personal, que justamente encuentra los vestieres y baños para damas y caballeros. Sin embargo toda esta área se encuentra inhabilitada.

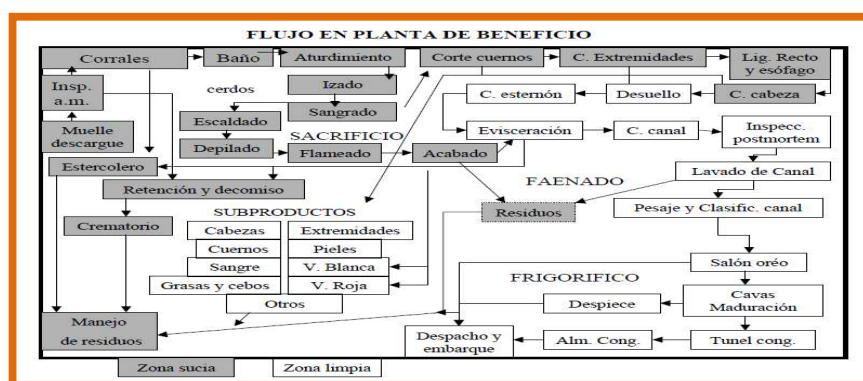
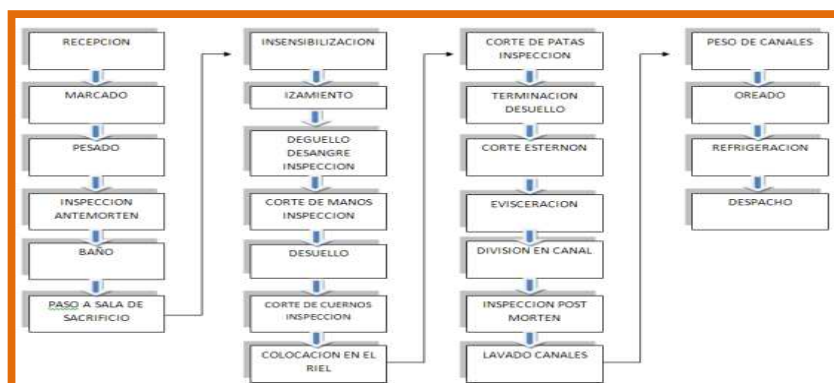
### **6.3. CLASIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES:**

Dadas las circunstancias de modo y lugar, es decir, según la legislación vigente, el porcentaje de semovientes sacrificados, la infraestructura del sitio y el número de habitantes del municipio, el establecimiento se cataloga en el tipo o categoría mínimo.

#### **6.3.1. DIAGRAMA DE FLUJO DE PLANTA DE SACRIFICIO**

La descripción del proceso productivo como de las diferentes líneas de subproductos, que denotan un manejo integral del matadero, se pueden apreciar claramente a través del flujo grama diseñado para representar con claridad cada uno de los pasos o etapas que se siguen, previstas para prevenir o minimizar los impactos ambientales inherentes a la generación de residuos.

**Diagrama No. 1** Flujo grama del proceso de sacrificio y faenado.



**Fuente.** Guía ambiental para las plantas de beneficio de ganado SAC.-MA.

## 6.4. DESCRIPCION ADMINISTRATIVA

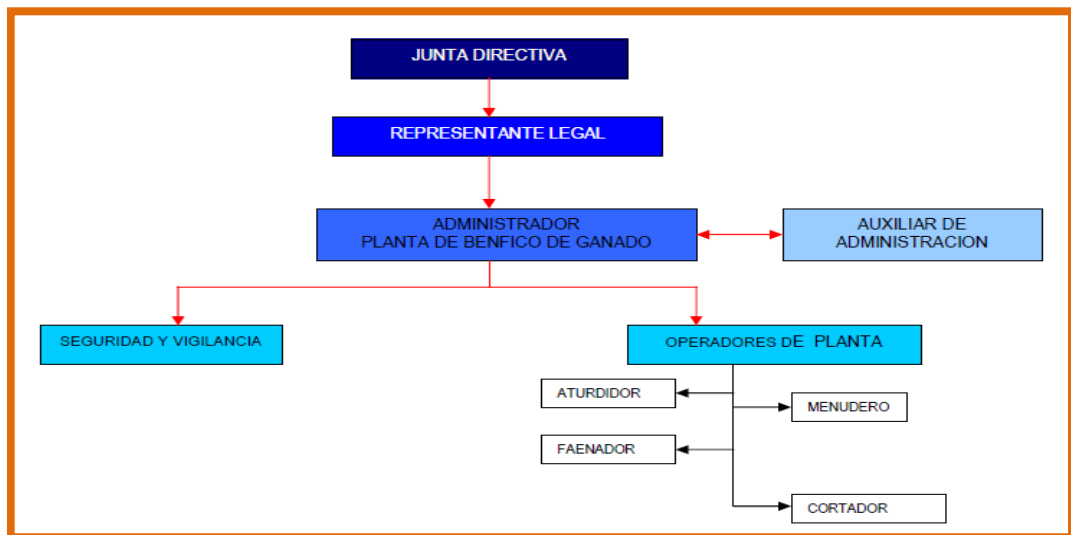
Actualmente, la administración de la planta de beneficio de ganado está a cargo de la Cooperativa de Comercializadores, expendedores y Compradores de Ganado del Carmen de Chucurí ASEC, representada por el señor Luis Serrano Gómez, bajo la vigilancia de la secretaría general y de gobierno municipal.

### 6.4.1. Organigrama

El esquema organizacional utilizado en la planta de beneficio es el siguiente:(Los cargos de seguridad y vigilancia en la práctica no existen y quien desempeña

funciones como auxiliar de administración, asume también la administración de la planta).

**Diagrama No. 2.** Esquema organizacional planta de beneficio El Carmen de Chucurí.



**Fuente:** Asociación de comercializadores de carne del Carmen de Chucurí. (ASEC).

#### 6.4.2. Funciones

Las funciones están definidas por áreas de trabajo y de acuerdo al organigrama administrativo de la empresa:

##### i. Ingreso a la planta

- ✓ Admisión de animales
- ✓ Desembarque
- ✓ Inspección ante mortem
- ✓ Baño de pie

##### ii. Sacrificio

- ✓ Aturdimiento

- ✓ Degüello o sangría

### **iii. Faenado**

- ✓ Corte de cuernos
- ✓ Corte de extremidades
- ✓ Corte de cabeza
- ✓ Desuello
- ✓ Corte de esternón
- ✓ Evisceración
- ✓ Corte de canal
- ✓ Lavado de canal
- ✓ Inspección postmortem
- ✓ Retención y decomisos
- ✓ Almacenamiento temporal (oreo de canal)

### **iv. Manejo de subproductos**

- ✓ Subproductos comestibles
- ✓ Subproductos no comestibles

### **v. Higiene y desinfección**

- ✓ Desagües
- ✓ Plataformas
- ✓ Herramientas para esternón y canales
- ✓ Pisos y paredes
- ✓ Cuchillos y utensilios

### **vi. Mesas de trabajo e inspección**

**Cuadro No. 2 .** Funciones y responsables de la operaciones administrativas y operativas.

Funciones	Responsable
Admisión de de animales	Celador
Desembarque	Transportador
Inspección ante mortem	Personal administrativo
Baño de pie	Operario
Aturdimiento	Aturridor
Degüello o sangría	Operario
Corte de cuernos	Operario
Corte de extremidades	Operario
Corte de cabeza	Operario
Desuello	Operario
Corte de externon	Operario
Eviseración	Operario
Corte de canal	Operario
Lavado de canal	Operario
Inspección postmortem	Personal administrativo
Retención y decomisos	Personal administrativo - saneamiento
Almacenamiento temporal (oreo de canal)	Operario
Subproductos comestibles	Menujeros
Subproducto no comestibles	Personal externo de la administración
Higiene y desinfección	Operarios

**Fuente.** Asociación de comercializadores de carne del Carmen de Chucurí.

#### 6.4.3. Equipo de protección

Las falencias en este sentido son abundantes, no hay equipos para la protección personal, es decir, tapabocas, guantes, gorros, botas, overoles, etcétera.

#### 6.5. DESCRIPCION OPERACIONAL

Los aspectos más relevantes desde el punto de vista operacional son:

i. **Horario:**

- ✓ Martes, miércoles, jueves y viernes 5:00 pm-11 pm
- ✓ Sábado 12:00 pm 6:00 pm.

ii. **Manejo de subproductos:**

- **Sangre:** la sangre recogida en el proceso de sangría o degüello es enterrada diariamente en una fosa sin impermeabilización. Sus dimensiones son:
  - Largo. 2,5 m
  - Ancho: 2,5 m
  - Profundidad: 2,80 m

Una vez depositada en la fosa, se encala y posteriormente se cubre con una capa de tierra de aproximadamente 10 a 15 cm. de espesor, esta operación se realiza diariamente por parte del operario de turno y en la horas de la mañana.

- **Bilis:** La bilis es recogida por los canales colectores de agua y son vertidos a la PTAR del municipio.
- **Cuernos, Huesos y Pesuñas:** Los cuernos y los huesos son retirados del área de sacrificio y faenado únicamente cuando llegan a cada uno de los expendios de carne, en donde se utilizan al máximo los órganos que los componen; seguidamente, los cuernos son recogidos por personal de la planta, quienes dentro de un proceso rudimentario, los queman a cielo abierto.

**Fotografía No. 15.** Horno incinerador, de huesos, cascos, cuernos.



**Fuente.** Autores

- **Cebos:** Recogidos por el operario de la planta diariamente en el sitio; son descargados en una base artesanal para su aireación durante un periodo de 24 horas (curado), luego, se procede a su calentamiento con el fin de separar el material grueso del fino, esta fase del proceso se realiza en recipientes metálicos y de manera rudimentaria.

**Fotografía No. 16** Tratamiento de cebos



**Fuente.** Autores

- **Rumen.** Es recogido en canecas de 55 galones y almacenado temporalmente en el área auxiliar de sacrificio, luego es transportado al botadero municipal donde es compostado.
- **Residuos de Tripón y callo:** Son incinerados en el horno.

### iii. **Proceso de limpieza y mantenimiento**

- ✓ **Limpieza de corrales.** Se hace diariamente, el estiércol producido se recoge en seco cada 15 días y depositado en los tanques de estiércol de contenido ruminal, posteriormente se lava con agua a presión y el agua es conducida por canales a la caja de entrada del sistema de pre- tratamiento.

- ✓ **Limpieza de las instalaciones internas.** Una vez terminadas las labores de faenado y escaldado de vísceras blancas se procede a hacer la limpieza general de las instalaciones internas de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Retiro de material grueso existente en pisos, mesones y lavaderos.
2. Lavado preliminar con agua a presión de mesones, tanques de lavado y escaldo, recipientes plásticos
3. Lavado de piso con agua a presión fría detergentes y desinfectante
4. Lavado de paredes
5. Una vez al mes toda la instalación es lavada con vapor de agua como mecanismos de desinfección y medida sanitaria. No obstante se presentan algunas deficiencias en el proceso de limpieza y ajuste sanitario sobre todo en el área de vísceras blancas.

(Materiales: Detergente en polvo, hipoclorito, escobas, agua a presión fría y caliente).

- ✓ **Limpieza del sistema de tratamiento**

El mantenimiento del sistema de tratamiento es realizado una vez por semana, el procedimiento a seguir es:

1. Verificación de cantidad de sobrenadante
2. Retiro manual del material sobre nadante
3. Disposición de los residuos en la fosa estercolera
4. Bombeo del agua hacia el tanque de almacenamiento (Sedimentadores), para su posterior disposición al sistema de alcantarillado municipal.
5. Los lodos generados no tiene ningún tratamiento y son vertidos a campo abierto
6. Limpieza de cajas y estructuras con agua a presión

**Fotografía No. 17** Vertimiento de lodos a campo abierto.



**Fuente.** Autores.

✓ **Limpieza de cunetas y cajas de inspección**

De acuerdo a lo observado en campo, la limpieza de cunetas es incipiente.

**Fotografía No. 18** Cunetas y cajas de recolección e inspección



**Fuente.** Autores.

- ✓ **Barrido y limpieza de zonas verdes Aislamiento sanitario** Las zonas aledañas y perimetrales a la zona de procesos no son mantenidas periódicamente mediante barrido, limpieza y control de arvenses y se encuentra en total abandono, además no disponen de canecas para el manejo adecuado de las basuras.

**Fotografía No. 19** Estado de abandono de las zonas verdes y área perimetral de la planta.



**Fuente.** Autores.

## 7. MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES (FAUNA, FLORA Y AGUA)

### 7.1. MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES FAUNA, FLORA.

							MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS SUSCRITOS EN MATERIA AMBIENTAL		
TIPO DE REQUISITO	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	EMISOR	AREAS IMPLICADAS	RESPONSABLE ACTUALIZACIÓN	PLAN DE ACCIÓN	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	
								Fecha: SI/NO	Responsable: JUSTIFICACIÓN
<b>Fauna y flora</b>									
Constitución Política de Colombia	Constitución Política de Colombia	<p><b>ARTICULO 78.</b> Del la regulación por parte del Gobierno para el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.</p> <p>Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.</p>	El congreso de la republica de Colombia			Seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental (representa al estado)		no	
Constitución Política de Colombia	Constitución Política de Colombia	<p><b>Artículo 79.</b> Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.</p> <p>Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</p>	El congreso de la republica de Colombia			Seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental (representa al estado)		no	
Constitución Política de Colombia	Constitución Política de Colombia	<p>... y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.</p>	El congreso de la republica de Colombia			Seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental (representa al estado)		no	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<p><b>Artículo 196.</b> Se toman las medidas necesarias para el manejo y conservación de las especies vegetales con el fin de evitar su desaparición (Convenios con jardines botánicos para conservación ex situ o in situ)</p>	Presidencia de la republica			Implementar procedimiento documentado de recolección, inmunización y escarificación de semillas, cortes, podas, siembra y trasplantes de especímenes vegetales además de estudios		no	

Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 196.</b> Se busca el mejoramiento continuo de estas medidas adoptadas para la conservación y aprovechamiento de la flora	Presidencia de la republica					no	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 197.</b> Se cuenta con un responsable que aplique los procedimientos para la conservación y buen manejo de estas especies	Presidencia de la republica			Contratar personal idoneo (profesional y técnico del Área de Gestión Ambiental)		no	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 198.</b> Se importa material florístico y se cuenta con las certificaciones en donde conste oficialmente que se cumplieron las normas del país de origen sobre sanidad vegetal y de protección de las especies	Presidencia de la republica				No aplica, por que no es de interes de esta industria realizar estas actividadeas	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 200.</b> Se toman las medidas tendientes a la conservación y manejo de la flora silvestre	Presidencia de la republica			Implementar las el plan de manejo forestal		no	

Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 201.</b> Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las funciones descritas en (De Ítem a-d)	Presidencia de la republica				No aplica, por que no es de interes de esta industria realizar estas activadaaes	no	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 223.</b> La movilización de productos maderables para su comercialización y demás se hace mediante salvoconducto emito por la CDMB	Presidencia de la republica				No aplica, por que no es de interes de esta industria realizar estas activadaaes	no	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 202.</b> De las áreas forestales (bosques para la conservación y protección de los recursos) y de la naturaleza forestal de los suelos la cual esta determinada por estudios ecológicos y socioeconómicos	Presidencia de la republica			Realización de estudios ecológicos y socioeconómicos a fin de conocer la naturaleza forestal de los suelos y de regular su manejo y de los		no	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 203.</b> Existen áreas forestales productoras dentro de la zona de influencia directa del proyecto (Las establecidas con el propósito de realizar aprovechamiento forestal)	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 203.</b> Se conserva las áreas forestales productoras con bosques naturales o artificiales	Presidencia de la republica				No aplica ya que no hay presencia de áreas boscosas en predios pertenecientes a la planta de sacrificio	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 203.</b> Estas áreas forestales productoras, son áreas de producción directa, es decir que la obtención del producto implica la desaparición temporal del bosque y posterior recuperación	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se tienen áreas forestales dentro de los predios de la planta de beneficio	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 203.</b> Estas áreas forestales productoras son áreas de producción indirecta, es decir que se obtienen frutos o productos secundarios sin implicar la desaparición del bosque	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se tienen áreas forestales dentro de los predios de la planta de beneficio	si	

Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 204.</b> Existen áreas forestales protectoras (Es la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables)	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se tienen áreas forestales dentro de los predios de la planta de beneficio	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 205.</b> Existen áreas forestales productoras - protectoras? (Se establecen para realizar aprovechamiento condicionado al mantenimiento o revocabilidad de la plantación y de su efecto protector)	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se tienen áreas forestales dentro de los predios de la planta de beneficio	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 206.</b> Se han destinado bosques para establecerlos y mantenerlos como áreas de reserva forestal (Áreas forestales productoras, protectoras o productoras-productoras)	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se cuenta con áreas boscosas dentro de los predios de la planta de beneficio	si	

Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 207.</b> Se garantiza la recuperación y supervivencia de los bosques. En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y	Presidencia de la republica			Realización de estudios ecológicos y socioeconómicos a fin de conocer la naturaleza forestal de los suelos para		no	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>ARTICULO 208.</b> La construcción de obras de infraestructura y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa y la licencia sólo se otorgará cuando se haya comprobado que la	Presidencia de la republica			Licencia Ambiental y PMA aprobado		no	Solo para poder adelantar obra civiles en la zona, a fin de garantizar la conservación de los recursos naturales renovables ya que no existen áreas de reserva forestal en predios pertenecientes a la planta de sacrificio
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 211.</b> Sobre la extracción de los productos del bosque (Aprovechamientos forestales)	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales por parte de esta industria	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 213.</b> Sobre los aprovechamientos forestales de tipo persistente (Con técnicas silvícolas que permiten la renovación del mismo)	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales por parte de ésta industria	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 217.</b> Estos aprovechamientos deben hacerse previo a estudios y plan de ordenación de los trabajos que aseguren la renovabilidad del bosque	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales por parte de ésta industria	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 214.</b> Los aprovechamientos forestales únicos son los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales por parte de ésta industria	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 220.</b> Sobre los pagos de la suma de participación nacional exigida del 30% por el aprovechamiento persistentes o únicos realizados	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales por parte de ésta industria	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 221.</b> Sobre los pagos de la suma adicional exigida por m³ de madera aprovechable en los casos donde se realice aprovechamiento único	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales por parte de ésta industria	si	

Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 230.</b> Sobre plantaciones forestales, bosques originados a partir de reforestación (Ítem de a-c)	Presidencia de la republica			Implementar procedimiento documentado de reforestación en inmediaciones a la planta de sacrificio de ganado o		no	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 235.</b> La importación de semillas y material vegetal de especies forestales se requiere permiso.	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realiza la actividad descrita por parte de ésta industria	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 236.</b> Existencias del personal idóneo que preste la asistencia técnica a estas plantaciones	Presidencia de la republica			Contratación de personal profesional y técnico del Área de Gestión Ambiental		no	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 237.</b> Reglamentación y supervisión de la asistencia técnica	Presidencia de la republica			Implementación seguimiento y monitoreo a actividades realizadas de reforestación		no	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 241.</b> Sobre la organización de medidas de prevención y control de incendios forestales y quemas y la existencia de procedimientos que permita la comunicación interna y externa, (Autoridades) oportuna en caso de presentarse un incendio forestal	Presidencia de la republica			Implementación de los procedimientos documentados de las medidas de prevención, control de incendios y quemas y del sistema de comunicación interno y externo ante la eventualidad de un incendio forestal		no	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 242.</b> Sobre la obligación de comunicar inmediatamente la existencia de un incendio forestal a la autoridad civiles o militares más próxima y la presencia de personal capacitado para afrontar esta situación	Presidencia de la republica			Implementación del proceso documentado del o los sistemas o medios de comunicación que se tienen con las autoridades civiles o militares y de los pasos propios del actuar del personal de la empresa que se encuentra capacitado para atender una posible conflagración forestal		no	

Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 246.</b> Sobre el sometimiento a mecanismo de control fitosanitario que asegure que la posesión, aprovechamiento, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización del material vegetal como semillas forestales o productos forestales que maneja la empresa no contiene ni es vector de enfermedades	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realiza la actividad descrita por parte de ésta industria	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 267.</b> Sobre la explotación de la flora acuática la cual estará sujeta a tasas retributivas por el aprovechamientos por conceptos como captura, extracción, recolección, procesamiento, comercialización o cultivo de especies hidrobiológicas (Por actividades relacionadas con la pesca y por movilización o transporte)	Presidencia de la republica				No aplica ya que no es de interes de ésta industria realizar explotación de la flora acuática	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 274.</b> Sobre la identificación de las especies florísticas acuáticas que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural estén vedadas o en peligro de extinción	Presidencia de la republica			Realizar la estudios de identificación taxonómica de las especies florísticas acuáticas (Hidrobiológicas en general) a fin de establecer aquellas que		no	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 274.</b> Sobre la restricción y reglamentación de la introducción, trasplante, cultivo o propagación de especies hidrobiológicas científicamente perjudiciales para la conservación y el desarrollo del recurso	Presidencia de la republica				No aplica ya que no es de interes de ésta industria realizar la introducción al país, trasplantes, cultivo o propagación de especies hidrobiológicas perjudiciales para la flora acática	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 274.</b> Sobre la asistencia técnica prestada (CDMB) las industrias y fijar los derechos que deben pagarse por este servicio	Presidencia de la republica				No aplica, por que no se requiere dicha asistencia ya que no se desarrollan programas con flora acuática (Hidrobiológicos)	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 274.</b> Sobre el conocimiento y establecimiento de áreas de manejo integral donde se asegure la protección, propagación o cría para especies hidrobiológicas (Flora)	Presidencia de la republica			Realizar estudios que permitan establecer o detectar (Si las hay) las áreas de manejo integral		no	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 289.</b> Se tiene control (Documentación legal expedidas por el país de origen) sobre la introducción, producción, transformación, transporte, almacenamiento y utilización de especies vegetales y de sus productos derivados para la protección de la flora nacional	Presidencia de la republica				No aplica ya que ésta industria no importa, no produce, no transforma, no transporta, no almacena ni utiliza material vegetal	si	

Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 290.</b> Se tiene la autorización del gobierno nacional para la importación de las especies en cuestión (Del ítem a-e)	Presidencia de la republica				No aplica ya que la planta de sacrificio no importa material vegetal	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 292.</b> Se tiene conocimiento sobre las medidas sanitarias indispensables dictadas por el gobierno con el fin de evitar la introducción o diseminación de enfermedades vegetales	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se introduce al país material vegetal proveniente del exterior	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 292.</b> Se tienen implementados sistemas de control biológico y autorizados mediante estudio técnico previo	Presidencia de la republica				No aplica ya que esta industria no trabaja con material vegetal	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 293.</b> La introducción o importación al país de material vegetal potencialmente peligroso da cumplimiento de los requisitos exigidos por el gobierno (De ítem a-e)	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se importa material vegetal	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 295 al 297.</b> Sobre la organización de un sistema de vigilancia epidemiológica con el fin de descubrir el peligro, prevenirlo y atacarlo	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se trabaja con material vegetal	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 300.</b> Se importan, producen, transportan, almacenan o aplican productos destinados para el uso vegetal	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se trabaja con insumos para material vegetal	si	

Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 300.</b> Son controlados éstos y cuentan estos con permisos	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se trabaja con insumos para material vegetal	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>ARTICULO 310.</b> Teniendo en cuenta factores ambientales o socioeconómicos, podrán crearse distritos de manejo integrado de recursos naturales renovables, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional. Dentro de esos distritos se permitirán actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas.	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realiza ningún tipo aprovechamiento por parte del beneficiadero de ganado	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 324 a 326.</b> De los distritos de conservación de suelos y de los propietarios de estos (De su creación, reglamentación, recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración de degradación en áreas especialmente vulnerables por su condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellas se desarrolla)	Presidencia de la republica			Realizar estudios y análisis pertinentes y tomar las medidas que sean necesarias para el cuidado de este recurso, como la creación de estos distritos de conservación de suelo ya que es evidente el deterioro que ha sufrido este por las actividades ejecutadas	No aplica ya que no existen dichos distritos de conservación de suelos en predios del matadero municipal	no	Este requisito se cumple parcialmente
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 327 a 329.</b> De las zonas declaradas como áreas de Parques Nacionales Naturales, Áreas Naturales Únicas o Áreas de Reserva Natural y sus manejos	Presidencia de la republica			Realizar estudios tendientes a determinar si existen dentro de los predios de la planta de beneficio de ganado algún área que deba ser catalogada como Parque Nacional Natural, Áreas	No aplica ya que no existen Parques Nacionales Naturales de Colombia en predios del matadero municipal	no	Este requisito se cumple parcialmente
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 3.</b> De los principios generales para el manejo y aprovechamiento apropiado de los bosques	El presidente de la republica de Colombia			Realización del sistema de gestion ambiental, plan de manejo ambiental y plan de manejo forestal	No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	no	Este requisito se cumple parcialmente

Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 4.</b> Del uso y destino que se le puede dar al recurso maderero	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 5.</b> De las clases de aprovechamientos forestales existentes	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 6.</b> Los bosques a los que se les realiza aprovechamientos forestales persistentes están ubicados dentro del área forestal productora o	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 7.</b> Se realizan aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 8.</b> Sobre los documentos a presentar para obtener el permiso de realizar aprovechamientos persistentes	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 9.</b> De las autorizaciones de la CDMB (Licencias) para realizar estos aprovechamientos forestales	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 10.</b> De la realización de los aprovechamiento forestales del os bosques dentro del área de influencia directa	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 10.</b> Sobre la realización de inventarios forestales estadísticos de especies forestales con DAP mayor o igual a 10 cm	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se necesita intervenir áreas pobladas de árboles	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 10.</b> Se asegura que el error no sea superior a 15% y que estos inventarios cuenten con probabilidad del 95%	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se necesita intervenir áreas pobladas de árboles	si	

Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 10.</b> Sobre la realización de inventarios forestales al 100% en áreas menores a 20 hectáreas a los individuos que poseen DAP mayor o igual a 10 cm y asegurando que el error no sea superior al 15% y con probabilidad del 95%	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se necesita intervenir áreas pobladas de árboles	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 10.</b> De la realización de inventarios forestales al 100% en áreas mayores o iguales a 20 hectáreas de los individuos con DAP mayor o igual a 10 cm que se desean aprovechar, que el error no sea superior a 15% y su probabilidad del 95%	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se necesita intervenir áreas pobladas de árboles	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 11.</b> Sobre la necesidad de garantizar la presencia de los individuos remanentes de las diferentes clases diamétricas del bosque durante las actividades de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 12.</b> De la realización de los aprovechamientos forestales únicos en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 12.</b> Sobre las razones de utilidad pública e interés social que soporten la realización del aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 12.</b> De los bosques localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales (Previos estudios técnicos)	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 12.</b> Sobre el conocimiento del área para que estas en donde se realiza este tipo de aprovechamiento no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	

Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 12.</b> De la sustracción de estas áreas de las áreas de manejo especial o de zonas que deban conservasen con el fin de poder realizar el aprovechamiento	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 12.</b> Sobre el conocimiento de la compensación de los bosques de dominio público destinados a aprovechamientos únicos, con un mínimo área de igual extensión y cobertura vegetal; o según los lineamientos que establecen para ello la CDMB o los grandes centros urbanos competentes	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 13.</b> Sobre la documentación a presentar necesaria para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 14.</b> Sobre los permiso emitidos por la CDMB para realizar los aprovechamientos forestales únicos en áreas de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio publico	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 15.-</b> Sobre la verificación previa que tiene que hacer las CAR's para poder otorgar licencias de aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 16.</b> Sobre los requisitos requeridos para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 17.-</b> Sobre los permisos emitidos por la CAR'S los cuales autorizan los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 18.-</b> Sobre la realización del inventario forestal estadístico con error de muestreo no superior al (15%) y una probabilidad del (95%) con el fin de adelantar aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado e implementación del plan de	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se necesita intervenir áreas pobladas de árboles para realizan aprovechamientos forestales	si	

Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 19 al 22.</b> Sobre el aprovechamiento forestal doméstico	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 23.</b> Sobre el procedimientos para presentación de solicitud de permiso de aprovechamiento ante la CAR's	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 24.</b> Sobre los criterios de selección cuando sobre una misma área se han se ha presentado varias solicitudes ante la CAR's de interesados en adelantar el aprovechamiento del bosque natural o de productos de la flora silvestres, ubicados en terrenos de dominio publico	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 25.</b> Sobre la realización de futuros aprovechamientos forestales en áreas iguales o superiores a 20 hectáreas	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 25.</b> Sobre la realización de un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallarán las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal en área superiores o iguales a 20 hectáreas	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 26.</b> Sobre los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre en áreas menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán en las resoluciones que otorgan el	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	

Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 27.</b> Sobre la implementación de los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal, los cuales dan un concepto técnico sobre como se realizará el aprovechamiento forestal	El presidente de la republica de Colombia			Implementación de plan de manejo forestal que permita la conservación y manejo apropiado del recurso presente en los predio del	No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 28.</b> Sobre el proceder de las CAR's para expedir la resolución motivada para poder realizar aprovechamientos forestales	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 29.</b> Sobre los aprovechamientos forestales domésticos	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 30.</b> Sobre el contenido o partes de la resolución motivada o permiso de aprovechamiento	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 31.</b> Sobre la revisión por parte de la autoridad ambiental a los aprovechamientos autorizados, seguimiento a obligaciones establecidas en la resolución motivada y procedimiento sancionatorio	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 32.</b> Sobre la finalización de las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 33.</b> Sobre la comunicación de los actos de inicio o término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques de la flora silvestre, los cuales serán notificado y publicado en la forma prevista en los	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	

Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 34.</b> Sobre la vigencia de los permisos forestales, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - ley 2811 de 1974	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 35.</b> Sobre la vigencia de las concesiones, el aprovechamiento económicamente rentable y socialmente benéfico	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 36.</b> Sobre los aprovechamientos forestales por el modo de asociación, el cual realizará mediante la conformación de empresas comunitarias de escasos medios económicos así como asociaciones de usuarios y se otorgarán por acto administrativo en el cual se determinarán las condiciones del aprovechamiento y las obligaciones sus titulares	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 37.</b> Sobre las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, será otorgado exclusivamente al propietario del predio	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 38.</b> Sobre la declaración de las áreas forestales productoras y protectoras - productoras, su planificación, su ordenación, alínderación y manejo de los bosques que serán probablemente objeto de aprovechamiento	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que esta es función exclusiva de la CAR's y no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 39.</b> Sobre la elaboración de las guías técnicas que contendrán la forma correcta de presentación de la solicitud, del plan de manejo forestal, del plan de aprovechamiento forestal y de las consideraciones ambientales, establecidas como requisito para el trámite de las diferentes clases de aprovechamiento, con el fin de orientar a los interesados en aprovechar los bosques naturales productores de la flora	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que esta es función exclusiva de la CAR's y no se realizan aprovechamientos forestales	si	

Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 40.</b> Sobre los términos de referencia generales para la elaboración de los planes de aprovechamiento forestal, de manejo forestal y de las consideraciones ambientales, así como de los estudios para el aprovechamiento de productos de la flora silvestre y que serán realizados por las CAR's	El presidente de la república de Colombia				No aplica ya que esta es función exclusiva de la CAR's y no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 41.</b> Sobre la contratación por parte de la CAR's de servicios para la realización de monitoreos, estudios de seguimiento e inventories a los aprovechamientos de bosques naturales o productos de la flora silvestre	El presidente de la república de Colombia				No aplica ya que esta es función exclusiva de la CAR's y no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 42.</b> Sobre la celebración de contratos de la CAR's con asociaciones de usuarios, empresas comunitarias y otras formas asociativas para alcanzar, entre otros con el fin de lograr aprovechamientos forestales que sean modelo del manejo integral del recurso para el fortalecimiento económico de sus integrantes, desarrollo sostenible e incentivar a los habitantes de áreas de reserva forestal a que se vinculen con programas o proyectos	El presidente de la república de Colombia				No aplica ya que esta es función exclusiva de la CAR's y no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 43.</b> Sobre la realización de investigaciones por parte de la CAR's con los Institutos de Apoyo Científico del SINA, de los bosques que puedan ser materia de aprovechamiento, con el fin de conocer su abundancia, densidad, endemismo, vulnerabilidad, resiliencia y rareza de las especies, los cuales servirán de soporte para políticas públicas	El presidente de la república de Colombia				No aplica ya que esta es función exclusiva de la CAR's y no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 44.</b> Sobre los aprovechamientos forestales que se pretendan realizar por comunidades indígenas en áreas de resguardo o reserva indígena o por las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 ser regirán por las normas especiales que regulan la administración, manejo y uso de recursos naturales renovables por parte de estas comunidades	El presidente de la república de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	

Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 45.</b> Sobre el establecimiento de una subclasificación por área o superficie de los aprovechamientos forestales o productos de la flora silvestre realizados por la CAR's de acuerdo con las características bióticas, abióticas y socioeconómicas de cada región	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 46.</b> Sobre la realización de proyectos, obras o actividades que no requieran de licencia ambiental sino de Plan de Manejo Ambiental e impliquen remoción de bosques, deberán obtener los permisos de aprovechamiento que se requieran y, en todo caso, siempre deberá realizarse como medida de compensación una reforestación de acuerdo con los lineamientos que establezca la CAR's o los Grandes Centros Urbanos competentes	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que al beneficiadero de ganado no esta interesada en hacer remoción de los bosques existentes y tampoco aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 48.</b> Sobre el otorgamiento del permiso para el estudio de los bosques naturales y de la flora silvestre cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. Y de los requisitos que el interesado en obtener permiso de estudio deberá presentar mediante solicitud ante la CAR's competente	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 49.</b> Los permisos de estudio se otorgarán mediante providencia motivada, expedida por la CAR's una vez se haya dado viabilidad técnica a la solicitud presentada por el interesado	El presidente de la republica de Colombia			Documentos expedidos por la CDMB donde se autoricen los estudios realizados o a realizar		no	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 50.</b> Sobre la providencia que otorgue el permiso de estudio fijará el plazo para efectuarlo y señalará la extensión del área, la cual dependerá del tipo de aprovechamiento que se proyecte realizar, de las especies y de las condiciones económicas y sociales de la región	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	

Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 51.</b> Sobre la iniciación de los estudios dentro del término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la providencia que otorgó el permiso. Dentro del mismo término, dará aviso por escrito a la Corporación sobre la fecha de iniciación de los estudios y continuará presentando informes trimestrales de labores, so pena que se dé por terminado el permiso. Concluidos los estudios, el interesado deberá presentar a la Corporación respectiva, una copia de los resultados obtenidos	El presidente de la republica de Colombia			Documentos expedidos por la CDMB donde se autoricen el inicio de los estudios realizados o a realizar Modificación del procedimiento documentado de comunicación participación y consulta aumentado su alcance para que abarque el área ambiental (Comunicación entre el ente regulador y la compañía)		no	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 52.</b> Sobre el otorgamiento del permiso de estudio y la fijación del plazo para realizarlo, lo cual no constituye garantía del otorgamiento del aprovechamiento	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 53.</b> Sobre la exclusividad del titular de un permiso de estudio el cual podrá adelantarlo y de la prioridad sobre otros solicitantes mientras esté vigente dicho permiso, sin ejecutar trabajos de aprovechamiento forestal dentro del área permitida, a excepción de muestras sin valor comercial previamente reportadas en el permiso de estudio para su identificación y análisis. En caso de violación de la presente disposición, la Corporación decomisará los productos, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 54.</b> Sobre la suspensión del término del permiso de estudio mientras tal situación subsista. Una vez desaparezcan las causas que generaron la suspensión, se le restituirá al titular del permiso que incluirá el tiempo que le faltaba para	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 55 .</b> Sobre el aprovechamiento de árboles aislados y de los permisos o autorización ante la CAR's respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 57.</b> Sobre el tala o poda de árboles aislados, ubicados en centros urbanos y de los permisos o autorización ante la CAR's respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no existen centros urbanos en predios de pertenecientes al matadero municipal	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 58.</b> Sobre la autorización por parte de la autoridad ambiental correspondiente para talar, trasplantar o reubicación de árboles aislados localizados en centros urbanos	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no existen centros urbanos en predios de pertenecientes al matadero municipal	si	

Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 59.</b> Sobre la autorización de la comercialización de los productos obtenidos de la tala o poda de árboles aislados, según criterio de la autoridad ambiental competente	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que la comercialización de productos forestales no es una de las actividades realizadas	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 60.</b> Sobre la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, siempre y cuando estos hagan parte de un proyecto, obra o actividad licenciada, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental	El presidente de la republica de Colombia			Licencia Ambiental y PMA		no	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 61.</b> Sobre los requisitos a presentar en la solicitud cuando se pretende la obtención de productos de la flora silvestre de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<b>Artículo 62.</b> Sobre la reglamentación dada por la CAR's relacionada con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, caña brava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	CAPITULO X DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES - <b>Artículos del 63 al 68.</b> Sobre las actividades desarrolladas por esta industria tales como la plantación, manejo, aprovechamiento, transformación, comercialización de productos primarios y/o secundarios del bosque o de la flora silvestre, realizando estas sus actividades teniendo en cuenta, las políticas de desarrollo sostenible y además sobre el libro de operaciones que cada una debe tener de manera obligatoria, la presentación del informe anual de actividades a la CAR's y la de la exigencia de salvoconductos a sus proveedores que amparen la movilización y legalidad de los productos	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que el campo de acción de ésta industria no corresponde a la industria forestal	si	

Decreto	Decreto 1791 de 1996	<p>CAPITULO XI DE LAS PLANTACIONES FORESTALES <b>Artículos del 69 al 73.</b> Las cuales pueden ser de tipo productor o de carácter industrial o comercial, plantaciones forestales productoras-protectoras y las plantaciones forestales protectoras; del registro de todo tipo de plantaciones y de los requisitos exigidos para poder adelantar esta diligencia ante la CAR's o entidad correspondiente, de los documentos requeridos para poder aprovechar árboles de cercas vivas, de barreras rompe vientos, de sombríos o plantación forestal asociada a cultivos agrícolas con fines comerciales, sobre el aprovechamiento de especies vegetales agrícolas o frutales con características leñosas y donde solo se exigirá el salvoconducto y del aprovechamiento que dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre y del plan o programa previamente establecido.</p>	El presidente de la republica de Colombia				No aplica para las plantaciones forestales productoras y productoras-protectoras ni tampoco para árboles de cercas vivas, de barreras rompe vientos, de sombríos o plantación forestales asociada a cultivos agrícolas con fines comerciales, para especies vegetales agrícolas o frutales con características leñosas ya que el matadero no realiza aprovechamientos forestales	no	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	<p>CAPITULO XII DE LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE LA FLORA SILVESTRE <b>Artículos del 74 al 83.</b> Sobre la obligación del porte del salvoconducto (De movilización, removilización y renovación) expedido por la autoridad ambiental competente y correspondiente para la movilización de productos forestales primarios o de flora silvestre que se transporten por el territorio nacional y del las partes que contiene el salvoconducto, además de la exigencia de la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES) para especies importadas las cuales deben estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición y de la protección sanitaria de la flora y de los bosques,</p>	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realiza movilización de productos forestales	si	

Decreto	Decreto 1791 de 1996	CAPITULO XIII DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA <b>Artículos del 84 al 86.</b> El cual corresponde a las CAR's, los grandes centros urbano y las entidades territoriales ejercer las funciones de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, sobre la obligación de los propietarios de los predios de suministrar la información y los documentos necesarios cuando un funcionario de la autoridad ambiental realice una visita técnica para llevar a cabo la diligencia	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que es responsabilidad de las autoridades ambientales competentes	si	
Decreto	Decreto 1791 de 1996	CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES <b>Artículos del 87 al 91</b> Sobre el acarreamiento del Ministerio del Medio Ambiente, a las corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos de imponer las sanciones y medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, sobre las competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, donde las CAR's podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que es responsabilidad de las autoridades ambientales competentes	si	
Decreto	Decreto 877 de 1976	<b>Artículo 1.</b> Del recurso forestal y de su asignación para satisfacer necesidades como las de conservación y protección del recurso forestal y de otros recursos relacionados con aquel, mediante la creación de zonas de reserva	El presidente de la republica de Colombia			Realización de estudios (Uso del suelo, biodiversidad, entre otros) que permitan detectar este tipo de áreas al interior de los predios de la planta de beneficio de ganado de El Carmen de Chucurí		no	
Decreto	Decreto 877 de 1976	<b>Artículo 2.</b> Del aprovechamiento persistente de los bosques en áreas de reserva forestal	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 877 de 1976	<b>Artículo 3.</b> Del establecimiento de las áreas de reserva forestal y de los autos que las declaran	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que es responsabilidad de las autoridades ambientales competentes	si	

Decreto	Decreto 877 de 1976	<b>Artículo 4.</b> Sobre la autorización de la realización de aprovechamientos únicos, previa sustracción de las áreas de reserva forestal	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 877 de 1976	<b>Artículo 5.</b> De las providencias que declaren la creación de un área de la reserva forestal y que deberán ser aprobadas por el gobierno nacional mediante resolución ejecutiva	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que es responsabilidad de las autoridades ambientales competentes	si	
Decreto	Decreto 877 de 1976	<b>Artículo 6.</b> Sobre las determinaciones, limitaciones y condiciones impartidas por el INDERENA cuando se pretende adelantar aprovechamiento forestal en las áreas forestales protectoras, protectoras - productoras y productoras que se encuentren en la zona	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	SI	
Decreto	Decreto 877 de 1976	<b>Artículo 7.</b> De las características de las áreas forestales protectoras (Del Ítem a-i); (Las que se establecen para proteger o recuperar algún recurso natural renovable)	El presidente de la republica de Colombia			Realizar estudios que permitan establecer la presencia de este tipo de áreas forestales en predios del matadero municipal Determinando para ello el valor de la precipitación, la formaciones de bosques presentes, de perfiles del suelo, perfil topográfico y porcentaje de pendientes del suelo y de biodiversidad		no	
Decreto	Decreto 877 de 1976	<b>Artículo 8.</b> Sobre la utilización de las áreas nombradas en los literales a y b del artículo 7 para realizar en ellas aprovechamiento forestal persistente y del cumplimiento de las disposiciones previstas en el permiso	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 877 de 1976	<b>Artículo 9.</b> De las características de las áreas forestales protectoras - productora (Del Ítem a-e); (Se establecen para realizar aprovechamiento condicionado al mantenimiento o renovabilidad de la plantación)	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 877 de 1976	<b>Artículo 10.</b> De las características de las áreas forestales productora (Del Ítem a-c); (Las establecidas con el propósito de realizar aprovechamiento forestal)	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	

Decreto	Decreto 877 de 1976	<b>Artículo 11.</b> Sobre el otorgamiento de permisos o concesiones para el aprovechamiento forestal (Del ítem a-c)	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales	si	
Decreto	Decreto 877 de 1976	CAPITULO IV DE LOS CRITERIOS PARA LA ELECCION ENTRE VARIOS SOLICITANTES <b>Artículos 12</b> (Del ítem a-f) y <b>13</b> . Para la obtención de un permiso o concesión de aprovechamiento forestal	El presidente de la republica de Colombia				No aplica ya que no se realizan aprovechamientos forestales por parte de la compañía	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 247.</b> Del objeto de asegurar la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, como fundamento indispensable para su utilización continuada.	Presidencia de la republica			Realización de estudios posteriores y/o de seguimiento al estudio de línea base, estudios de aspectos ecológicos, de las especies de cuidado especial, en veda o en peligro de extinción y de la identificación de las áreas frecuentadas (Corredores de desplazamiento, zonas de alimentación, sitios de apareamiento) con el fin de asegurar su conservación	No aplica ya que no se realizan actividades de fomento o aprovechamientos del recurso faunístico	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 250.</b> De los actos dirigidos a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos, atrapándolos vivos o recolectando sus productos (Caza)	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan actividades de caza de animales silvestres	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 251.</b> De las actividades de caza como la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especie y productos de la fauna silvestre	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan actividades de caza	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 252.</b> De la realización de actividades de caza de subsistencia, comercial, deportiva, científica, de control o de fomento	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan actividades de caza	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 253.</b> De la existencia de áreas catalogadas como territorios faunísticos; los asignados con fines de conservación, investigación y manejo de la fauna silvestre para exhibición	Presidencia de la republica			Realizar estudios pertinentes a fin de poder determinar la existencia de este tipo de áreas predios pertenecientes al matadero municipal	No aplica ya que no existen estas áreas en los predios del beneficiadero municipal	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 254.</b> De la existencia de zoológico	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan actividades de aprovechamientos faunísticos	si	

Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 255.</b> De la existencia dentro del área asignada para la exploración sitios determinados como reservas de caza, las cuales se alindan con fines de conservación, investigación y manejo, para fomento de especies cinegéticas en donde puede ser permitida la caza con sujeción a reglamentos especiales	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan actividades de aprovechamientos faunístico (Caza)	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 256.</b> Se entiende por coto de caza el área destinada al mantenimiento, fomento y aprovechamiento de especies de la fauna silvestre para caza deportiva	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan actividades de aprovechamientos faunístico (Caza)	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 257.</b> De las áreas catalogadas como veda de caza, en las cuales se implementa la prohibición temporal de cazar individuos de determinada especie en una región	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan actividades de caza	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 258.</b> De la existencia de zonas para protección, estudio y propagación de animales silvestres, del conocimiento de las especies animales existentes y que frecuentan el área de influencia del proyecto (nativos y/o migratorios), de aquellos que están en veda o peligro de extinción, de los estudios realizados para lograr el manejo adecuado del recurso faunístico, de las actividades desarrolladas por la compañía que velan por la adecuada conservación y restauración (dado el caso) de la fauna silvestre, del manejo de fauna silvestre mediante el desarrollo de técnicas de conservación	Presidencia de la republica			Realizar estudios pertinentes que permitan identificar las zonas a destinar para la protección, estudio y propagación de animales además de los adelantados para el conocimiento de las especies (estudios ecológicos, socioeconómicos, de línea base y de seguimiento a éste, de hidrobiológico entre otros) y conjuntamente con estudios con los que se plantee dar el manejo apropiado a cada una de ellas, analizar y documentar los resultados de los estudios además de las actividades de restauración implementadas		no	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 259.</b> Del permiso emitido por la CDMB que permitan realizar actividades de caza	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan actividades de caza	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 260.</b> Las empresas dedicadas a la comercialización o a la transformación primaria de productos de la fauna silvestre	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan actividades de aprovechamientos de fauna silvestre	si	

Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 261.</b> Las exportaciones hechas por las empresas dedicadas a la comercialización de fauna silvestre	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan actividades de aprovechamientos de fauna silvestre	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 262.</b> Del permisos de caza comercial, el cual no confiere al titular el derecho limitar o impedir el ejercicio de la caza a otras personas autorizadas en la misma zona	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan actividades de caza	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 263.</b> Sobre el libros del registro de información relacionada con el ejercicio de la actividad comercializadora de especies y productos de la fauna silvestre por parte de personas naturales o jurídicas	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan actividades de aprovechamientos de fauna silvestre	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 264.</b> De los elementos que Solamente podrán utilizarse con fines de caza y que estén previamente determinados por la autoridad.	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan actividades de aprovechamientos de fauna silvestre	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 265.</b> De las prohibiciones establecidas por la CAR's, como las quemas o incendios, uso de explosivos, sustancias químicas, el uso de materiales que no estén permitidos, de la realización de caza de animales en áreas vedadas o en tiempo de veda, de la caza o comercialización de animales vedados o cuyas tallas no sean las prescritas, entre otros métodos utilizados con el fin de hacer huir, causar paralización o dar muerte a animales	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan actividades de caza	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 266.</b> Del aseguramiento de la conservación, el fomento y el aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos y del medio acuático, y lograr su disponibilidad permanente y su manejo racional según técnicas ecológicas económicas y sociales	Presidencia de la republica			Realización, documentación e implementación de toma de medidas que mejores lo evidenciado en los resultados obtenidos de estudios hidrobiológicos, limnológicos, de monitoreos de aguas y demás que sean pertinentes		no	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 267.</b> Del pago de la tasa retributiva debido a la explotación del recurso hidrobiológico y del manejo obligatorio dado a estas especies y el cual esta consignado en las leyes	Presidencia de la republica			Implementación de procedimientos documentados que aseguren el manejo adecuado de las especies hidrobiológicas presentes en la quebrada Oponcito		no	

Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 268.</b> Del manejo que se le da a este recurso en actividades de pesca, en embarcaciones de bandera nacional o extranjera	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan actividades de aprovechamientos de hidrobiológicos	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 269.</b> De la normatividad aplicada a la flora terrestre la cual es igualmente aplicada a la flora acuática	Presidencia de la republica			Realizar y documentar censos de individuos vegetales acuáticos, estudios de tipo ecológicos, socioeconómicos y demás que permitan detectar sitios de interés reproductivo, alimenticio y de refugio de estas especies con el fin de conservarlos		no	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	CAPITULO II DE LAS CLASIFICACIONES Y DEFINICIONES del <b>Artículo 270 al 273.</b> De la definición de recurso hidrobiológico, pesca, actividades relacionadas con la pesca, industria pesquera y de la clasificación de los tipos de pesca	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan actividades de aprovechamientos de hidrobiológicos	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 274.</b> Del conocimiento e identificación de las especies hidrobiológicas que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural estén vedadas o en peligro de extinción	Presidencia de la republica			Realización de estudios hidrobiológicos y ecológicos que permita identificarlas, documentación de estos y de los resultados obtenidos		no	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 274.</b> Del conocimiento de estudios hidrobiológicos o trabajos de investigaciones que promuevan el adecuado manejo del recurso (Realizados por parte de la autoridad ambiental o la empresa antes de empezar las actividades y se le ha realizado un seguimiento al comportamiento del recurso)	Presidencia de la republica			Realizar estudios sobre hidrobiológicos de la zona de influencia directa e indirecta del proyecto (Aguas arriba y abajo del sitio donde esta ubicado el vertimiento) o trabajos de investigaciones que promuevan el adecuado manejo del recurso y realizar trabajos de seguimiento al recurso		no	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 274.</b> De la introducción, trasplante, cultivo o propagación de especies hidrobiológicas científicamente perjudiciales para la conservación y el desarrollo del recurso nativo	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan las actividades descritas	si	

Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 274.</b> Del conocimiento de sitios destinados para el manejo integrado (protección, propagación o cría de especies hidrobiológicas de acuerdo a estudios técnicos)	Presidencia de la republica			Realizar estudios correspondientes que permitan determinar áreas que puedan ser determinadas como áreas de manejo integrado		no	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 274.</b> De la existencia dentro del área de exploración de sitios de reservas o zonas exclusivas para la pesca de subsistencia o para la explotación de especies en beneficio de cooperativas de pescadores, empresa comunitarias u otras asociaciones integradas por trabajadores artesanales	Presidencia de la republica			Solicitud de autos emitidos por parte de la CAR's que así lo demuestren	No aplica ya que no se realizan actividades de pesca por parte de la planta de beneficio de ganado	no	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	CAPITULO IV DEL EJERCICIO DE LA PESCA del <b>Artículo 275 al 280.</b> De los permisos para el ejercicio de la pesca, de los derechos de los dueños de predios o concesionados, del ejercicio de la pesca el cual no debe impedir la navegación o el curso natural de las aguas. no se pescara en sitios catalogados como de reproducción de especies hidrobiológicas, entre otras disposiciones	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan actividades de aprovechamientos de hidrobiológicos	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	<b>Artículo 281.</b> Del establecimiento del registro general de pesca en el cual deberán inscribirse las personas y las embarcaciones y aparejos	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan actividades de aprovechamientos de hidrobiológicos	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES del <b>Artículo 282 y 283.</b> De las prohibiciones del uso de explosivos o sustancias peligrosas, del uso de herramientas inadecuadas o no permitidas, de la disminución del nivel de los cuerpos de agua, del impedimento de esta actividad en áreas de cuidado especial, de la prohibición del daño a causar a la vegetación acuática,	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan actividades de aprovechamientos de hidrobiológicos	si	
Decreto	Decreto 2811 de 1974	CAPITULO VII DE LAS SANCIONES <b>Artículo 284 y 285.</b> Del incumpliendo a los dispuesto por ley lo que acarreará decomiso de los productos e instrumentos y equipos empleados para cometerla y, si lo hubiere, de la suspensión o cancelación del permiso, se decomisarán animales y productos de la pesca cuando se transporten sin documentación o con documentación incorrecta	Presidencia de la republica				No aplica ya que no se realizan actividades de aprovechamientos de hidrobiológicos por parte de la compañía	si	

Decreto	Decreto 2278	<b>Artículo 2.</b> De la presencia de un veterinario como representante de la máxima Autoridad Sanitaria en los establecimientos en donde se sacrifique, procese y transporte animales de abasto público o para consumo humano y de la presencia obligatoria en los Mataderos Clases 1 y 11. En los mataderos Clase III esta autoridad será ejercida por el Promotor de Saneamiento, bajo la supervisión del Médico Veterinario Oficial.	Presidencia de la republica			Contratación de veterinario que represente la autoridad mencionada		no	
Decreto	Decreto 2278	<b>Artículo 4.</b> De la obtención de la Licencia Sanitaria de Funcionamiento para efectuar actividades de sacrificio de ganado.	Presidencia de la republica			Presentación de requisitos exigidos para solicitud de la licencia sanitaria de funcionamiento		no	
Decreto	Decreto 2278	<b>Artículo 10.</b> De la inspeccion por parte de la autoridad sanitaria dela carne para aprobación para el consumo humano aceptada sin limitación alguna y marcada con un sello que diga NSPECCIONADA Y APROBADA.	Presidencia de la republica			Implemetar y verificar proceso documentado de aprobación de la carne		no	
Decreto	Decreto 2278	<b>Artículo 34 al 89</b> De las características de las diferentes áreas y demás requisitos básicos de los mataderos las cuales brindan una estadia confortable a los animales antes de su sacrificio y condiciones apropiadas a los productos extraídos de ellos.	Presidencia de la republica			Adecuar las instalaciones, siguiendo para ello las indicaciones dictadas en el articulado mencionado		no	
Decreto	Decreto 2278	<b>Artículo 146.</b> De la inspección sanitaria de animal o lote de animales por parte del veterinario y revisión de documentos sanitarios a fin de admitir o rechazar los ejemplares	Presidencia de la republica			Solicitar los documentos sanitarios de los animales antes de ingreso al beneficiadero expedido por las Autoridades competentes del Ministerio de Agricultura o de sus Institutos Adscritos, encargados del control de movilización de animales		no	
Decreto	Decreto 2278	<b>Artículo 150.</b> Del libro o sistema de control en donde se registre diariamente el ingreso de los animales con indicación clara de su procedencia. Inmediatamente después de su desembarque los animales deberán ser marcados de tal manera que puedan Identificarse con facilidad.	Presidencia de la republica			Implementar medidas de control, registro e identificación de animales recepcionados en el matadero		no	

## 7.2. MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES AGUA.

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS SUSCRITOS EN MATERIA AMBIENTAL									
TIPO DE REQUISITO	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	EMISOR	AREAS IMPLICADAS	RESPONSABLE ACTUALIZACIÓN	PLAN DE ACCIÓN	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	
								Fecha: SI/NO	Responsable: JUSTIFICACIÓN
<b>AGUA</b>									
LEY	LEY 373 DE 1997	Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro del agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.	El Congreso de Colombia.	Áreas Operativas y Administrativas		Incorporar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua.		NO	Por ser usuarios del recurso hídrico y que carecen de un programa para el Ahorro Eficiente y Uso del Agua que no cuentan con un control, monitoreo y manejo adecuado de la fuente hídrica.
LEY	LEY 373 DE 1997	<b>ARTICULO 2.</b> CONTENIDO DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.	El Congreso de Colombia.	Áreas Operativas y Administrativas		Realizar un diagnóstico de oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento e instalar dispositivos de medición para el diagnóstico de la demanda de agua. Elaborar un programa para el cumplimiento de la reducción de pérdidas. Implantaciones de planes para la utilización de aguas lluvias.		NO	No cuentan con un diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, no se tienen metas anuales para la reducción de pérdidas, no se cuentan con campañas educativas a la comunidad, no se hace uso del agua lluvia
LEY	LEY 373 DE 1997	<b>ARTICULO 5.</b> REUSO OBLIGATORIO DEL AGUA. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socio-económico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua.	El Congreso de Colombia.	Áreas Operativas y Administrativas		Implementar sistemas de tratamiento de las aguas residuales eficientes, con infraestructura para su reutilización. Elaborar procedimientos operativos para la recirculación de las aguas producidas en los procesos y su utilización en los procesos.		NO	No cuenta con sistemas, ni dispositivos establecidos para el reuso del agua. No cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales para su reutilización.

LEY	LEY 373 DE 1997	<b>Artículo 6:</b> De los medidores de consumo. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente Ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.	El Congreso de Colombia.	Áreas Operativas		Implantación de sistemas de medición en la fuente hídrica, en el sistema de tratamiento de agua potable, los centros de consumo y en el efluente de las aguas residuales domésticas.		NO	Tener control de la cantidad de agua concesionada, consumos de acuerdo a cada centro de consumo, cantidad de agua tratada, cantidad de agua residual generada y cantidad de agua reutilizada.
LEY	LEY 373 DE 1997	<b>Artículo 9.</b> De los nuevos proyectos. Las entidades públicas encargadas de otorgar licencias o permisos para adelantar cualquier clase de proyecto que consuma agua, deberán exigir que se incluya en el estudio de fuentes de abastecimiento, la oferta de aguas lluvias y que se implante su uso si es técnica y económicamente viable.	El Congreso de Colombia.	Áreas Operativas y Administrativas		Implantación de un plan a corto, mediano y largo plazo de las actividades y proyecciones futuras de la organización.		NO	No se realizan labores y actividades que involucren el uso del recurso hídrico y solo involucra las proyecciones de las cantidades a usar y no involucra las actividades del Programa de Ahorro Eficiente y Uso del Agua.
LEY	LEY 373 DE 1997	<b>ARTICULO 10. DE LOS ESTUDIOS HIDROGEOLOGICOS.</b> Para definir la viabilidad del otorgamiento de las concesiones de aguas subterráneas, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales realizarán los estudios hidrogeológicos, y adelantarán las acciones de protección de las correspondientes zonas de recarga.	El Congreso de Colombia.	Áreas Operativas y Administrativas			NO APLICA		No se requiere de concesionamiento de aguas subterráneas
LEY	LEY 373 DE 1997	<b>Artículo 11.</b> Actualización de información. A partir de la vigencia de la presente Ley, todas las entidades usuarias del recurso hídrico dispondrán de un término no mayor de seis meses para enviar la información.	El Congreso de Colombia.	Áreas Operativas y Administrativas		Realizar seguimiento y control de la normatización ambiental aplicada al programa de ahorro y uso eficiente del agua; con el fin de mantener vigente la normatización		NO	Envío de Información: a. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio; b. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas; c. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes; d. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes; e. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria; f. Número de usuarios del sistema; g. Caudal consumido por los usuarios del sistema; h. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema; i. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo; j. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos; k. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes; l. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas; m. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda.

LEY	LEY 373 DE 1997	Artículo 11: Actualización de información. A partir de la vigencia de la presente Ley, todas las entidades usuarias del recurso hídrico dispondrán de un término no mayor de seis meses para enviar la información.	El Congreso de Colombia.	Áreas Operativas y Administrativas		Realizar seguimiento y control de la normatización ambiental aplicada al programa de ahorro y uso eficiente del agua; con el fin de mantener vigente la normatización		NO	Envío de Información: a. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio; b. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas; c. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes; d. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes; e. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria; f. Número de usuarios del sistema; g. Caudal consumido por los usuarios del sistema; h. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema; i. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo; j. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos; k. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes; l. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas; m. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda.
LEY	LEY 373 DE 1997	Artículo 12: Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.	El Congreso de Colombia.	Áreas Operativas y Administrativas		Implantación de un plan de capacitaciones y sensibilizaciones al personal de la organización en el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.		NO	No cuenta con una conciencia ambientalmente responsable en el personal de la organización, para el manejo y uso eficiente del agua.
LEY	LEY 373 DE 1997	Artículo 15: Tecnología de bajo consumo de agua. Los Ministerios de responsables de los sectores que utilizan el recurso hídrico reglamentarán en un plazo máximo de seis (6) meses la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua para ser utilizados por los usuarios del recurso y para el reemplazo gradual de equipos e implementos de alto consumo.	El Congreso de Colombia.	Áreas Operativas y Administrativas		Implantación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua para que sean utilizados por los usuarios.		NO	No cuenta con sistemas, implementos y equipos de bajo consumo de agua.

DECRETO	Dec. 1594 de 1984	Artículo 20. Considéranse sustancias de interés sanitario las siguientes: Arsénico, Plomo, Selenio, Acenafteño, Bario, Cianuro, Acroleína, Cobre, Cadmio, Bencidin, acrilonitrilo, Cromo, Acrilonitrilo, Benceno, Mercurio, Bencidin, Niquel, Plata, Tetracloruro de Metano, Bencenos Dorados, Etanos clorados, Clorobencenos, Cloroalkil Éteres, Naftaleno Dorados, Fenoles Dorados, Cresoles Dorados, Diclorobencenos, Dicloro etilenos, Dicloropropanos, Dinitrotolueno, Haloéteres, Halometanos, Nitrofenoles, Nitrosaminas, Ftalo Ésteres, Hidrocarburos Aromáticos, Polinucleares, Pesticidas y Metabolitos, DDT y Metabolitos, Endosulfan y Metabolitos, Heptacoloro y Metabolitos, Hexaclorociclohexano (todos los isómeros), Antimonio, Asbesto, Berilio, Cinc y demás compuestos adicionales.	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas		Implantar un plan de calidad de agua de las fuentes hídricas de abastecimiento, teniendo en cuenta todos los parámetros de interés sanitario para el proceso, establecidos en el decreto 1594 de 1984, artículo 20.		NO	No se tienen estudios de calidad de la fuente hídrica, teniendo en cuenta los parámetros de origen sanitario.
DECRETO	Dec. 1594 de 1984	Artículo 21. Entiéndese por <b>usuario de interés sanitario</b> aquél cuyos vertimientos contengan las sustancias señaladas en el artículo anterior.	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas		Gestionar los permisos de vertimientos necesarios para las aguas residuales domésticas e industriales. Realizar análisis de calidad de agua a los vertimientos doméstico e industriales que contemple todos los análisis de interés sanitario del decreto 1594 de 1984. Artículo 20.		NO	No cuentan con permiso de vertimientos. No se tiene conocimiento de un laboratorio acreditado que realice todos los análisis establecidos por el decreto 1594 de 1984, artículo 20.
DECRETO	Dec. 3930 de 2010	Artículo 1. Objeto. El presente decreto establece las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas		Implantar un plan de calidad de agua de las fuentes hídricas de abastecimiento, y de las fuentes hídricas receptoras de vertimientos teniendo en cuenta todos los parámetros de interés sanitario para el proceso, establecidos en el decreto 1594 de 1984, artículo 20; con el fin de realizar el ordenamiento del recurso hídrico del proyecto Angosturas. Gestionar y diligenciar los permisos de vertimientos.		NO	No cuenta con un plan de ordenamiento del recurso hídrico. No cuentan con un estudio de calidad de agua que determine los usos del recurso hídrico. No cuenta con permiso de vertimientos. Realiza vertimientos domésticos e industriales a fuentes hídricas receptoras.
DECRETO	Dec. 3930 de 2010	Artículo 2°. <b>Ámbito de aplicación.</b> El presente decreto aplica a las autoridades ambientales competentes definidas en el artículo 3° del presente decreto, a los generadores de vertimientos y a los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado.	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas		Implantar un programa para el cumplimiento del Decreto 3930 de 2010. Gestionar y diligenciar los permisos de vertimientos.		NO	Generación de Vertimientos domésticos e industriales a fuente hídrica receptora

<p>DECRETO</p>	<p>Dec. 3930 de 2010</p>	<p>Artículo 4º: <b>Ordenamiento del Recurso Hídrico.</b>  Entiéndase como Ordenamiento del Recurso Hídrico, el proceso de planificación del mismo, mediante el cual la autoridad ambiental competente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establece la clasificación de las aguas.</li> <li>2. Fija su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida para tales efectos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.</li> <li>3. Define los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.</li> <li>4. Establece las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.</li> <li>5. Determina los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.</li> <li>6. Fija las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas</li> <li>7. Establece el programa de seguimiento al recurso hídrico con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso.</li> </ol>	<p>El presidente de la República de Colombia</p>	<p>Áreas Operativas</p>		<p>Implantar un plan para el ordenamiento de las cuencas de abastecimiento y receptoras de vertimientos.</p>		<p>NO</p>	<p>No se cuenta con un plan documentado para el ordenamiento de las cuencas hidrográficas de abastecimiento ni de las fuentes hídricas receptoras de vertimientos.</p>
----------------	--------------------------	--	--	-------------------------	--	--	--	-----------	--

<p>DECRETO</p>	<p>Dec. 3930 de 2010</p>	<p>Artículo 5º: <b>Criterios de Priorización para el Ordenamiento del Recurso Hídrico.</b>  La autoridad ambiental competente, priorizará el Ordenamiento del Recurso Hídrico de su jurisdicción, teniendo en cuenta como mínimo lo siguiente:  1. Cuerpos de agua y/o acuíferos objeto de ordenamiento definidos en la formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.  2. Cuerpos de agua donde la autoridad ambiental esté adelantando el proceso para el establecimiento de las metas de reducción de que trata el Decreto 3100 de 2003 o la norma que lo modifique o sustituya.  3. Cuerpos de agua y/o acuíferos en donde se estén adelantando procesos de reglamentación de uso de las aguas o en donde estos se encuentren establecidos.  4. Cuerpos de agua en donde se estén adelantando procesos de reglamentación de vertimientos o en donde estos se encuentren establecidos.  5. Cuerpos de agua y/o acuíferos que sean declarados como de reserva o agotados, según lo dispuesto por el Capítulo II del Título V del Decreto 1541 de 1978 o la norma que lo modifique, adicione, o sustituya.  6. Cuerpos de agua y/o acuíferos en los que exista conflicto por el uso del recurso.  7. Cuerpos de agua y/o acuíferos que abastezcan poblaciones mayores a 2.500 habitantes.  8. Cuerpos de agua y/o acuíferos que presenten índices de escasez de medio a alto y/o que presenten evidencias de deterioro de la calidad del recurso que impidan su utilización.  9. Cuerpos de agua cuya calidad permita la presencia y el desarrollo de especies hidrobiológicas importantes para la conservación y/o el desarrollo socioeconómico.</p>	<p>El presidente de la República de Colombia</p>	<p>Áreas Operativas</p>		<p>Realizar el plan de ordenamiento de las cuencas hidrográficas para definir los criterios de priorización.</p>		<p>NO</p>	<p>Debido a que no se cuenta con un plan de ordenamiento de las cuencas hidrográficas, no se pueden establecer los criterios de priorización para su ordenamiento y establecer los criterios de reducción progresiva de las cargas contaminantes.</p>
----------------	--------------------------	--	--	-------------------------	--	--	--	-----------	---

DECRETO	Dec. 3930 de 2010	<p>Artículo 7º: <b>De los modelos simulación de la calidad del recurso hídrico</b></p> <p>las autoridades ambientales competentes podrán seguir aplicando los modelos de simulación existentes que permitan determinar la capacidad asimilativa de sustancias biodegradables o acumulativas y la capacidad de dilución de sustancias no biodegradables, utilizando, por lo menos los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. DBO5: Demanda bioquímica de oxígeno a cinco (5) días.</li> <li>2. DQO: Demanda química de oxígeno.</li> <li>3. SS: Sólidos suspendidos.</li> <li>4. pH: Potencial del ion hidronio, H+</li> <li>5. T: Temperatura.</li> <li>6. OD: Oxígeno disuelto.</li> <li>7. Q: Caudal.</li> <li>8. Datos Hidrobiológicos.</li> <li>9. Coliformes Totales y Coliformes Fecales.</li> </ol>					Aplicación de los modelos de simulación existentes que permitan determinar la capacidad asimilativa de las sustancias biodegradables o acumulativas y la capacidad de dilución de las sustancias no biodegradable.	NO	No se han desarrollado programas de simulación de las fuentes hídricas de abastecimiento, ni de las fuentes hídricas receptoras de vertimientos.
DECRETO	Dec. 3930 de 2010	<p>Artículo 9º. Usos del agua.</p> <p>Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consumo humano y doméstico.</li> <li>2. Preservación de flora y fauna.</li> <li>3. Agrícola.</li> <li>4. Pecuario.</li> <li>5. Recreativo.</li> <li>6. Industrial.</li> <li>7. Estético.</li> <li>8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.</li> <li>9. Navegación y Transporte Acuático.</li> </ol>					Realizar un estudio de calidad de agua para la determinación de la calidad del agua con relación a los usos del recurso hídrico.	NO	Uso doméstico e industrial
DECRETO	Dec. 3930 de 2010	<p>Artículo 10. Uso para consumo humano y doméstico.</p> <p>Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.</li> <li>2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.</li> <li>3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.</li> </ol>	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas				SI	Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.

DECRETO	Dec. 3930 de 2010	<p>Artículo 16. Uso industrial. Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos y complementarios.</li> <li>2. Generación de energía.</li> <li>3. Minería.</li> <li>4. Hidrocarburos.</li> <li>5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares.</li> <li>6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución.</li> </ol>	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas				SI	Procesamiento de alimentos
DECRETO	Dec. 3930 de 2010	<p>Artículo 1. Objeto. El presente decreto establece las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.</p>	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas		Implantar un plan de calidad de agua de las fuentes hídricas de abastecimiento, y de las fuentes hídricas receptoras de vertimientos teniendo en cuenta todos los parámetros de interés sanitario para el proceso, establecidos en el decreto 1594 de 1984, artículo 20; con el fin de realizar el ordenamiento del recurso hídrico del proyecto Angosturas. Gestionar y diligenciar los permisos de vertimientos.		NO	No cuenta con un plan de ordenamiento del recurso hídrico. No cuentan con un estudio de calidad de agua que determine los usos del recurso hídrico. No cuenta con permiso de vertimientos. Realiza vertimientos domésticos e industriales a fuentes hídricas receptoras.
DECRETO	Dec. 3930 de 2010	<p>Artículo 19. <b>Criterios de calidad.</b> Conjunto de parámetros y sus valores utilizados para la asignación de usos al recurso y como base de decisión para el Ordenamiento del Recurso Hídrico.</p>	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas		Realizar análisis de calidad de agua de las fuentes hídricas de abastecimiento, vertimientos y receptoras de vertimientos y con base en los resultados elaborar un plan de seguimiento, control y reducción de cargas contaminantes.		NO	No se tienen establecidos los parámetros y valores utilizados para la asignación de usos del recurso.
DECRETO	Dec. 3930 de 2010	<p>Artículo 21. Rigor subsidiario para definir los criterios de calidad del recurso hídrico. El criterio de calidad adoptado en virtud del principio del rigor subsidiario por la autoridad ambiental competente, podrá ser temporal o permanente.</p>	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas		Realizar análisis de calidad de agua de las fuentes hídricas de abastecimiento, vertimientos y receptoras de vertimientos y con base en los resultados elaborar un plan de seguimiento, control y reducción de cargas contaminantes.		NO	No se tienen establecidos los parámetros y valores para la determinación de los criterios de calidad.

DECRETO	Dec. 3930 de 2010	Artículo 22. Criterios de Calidad para usos múltiples. En aquellos tramos del cuerpo de agua o acuífero en donde se asignen usos múltiples, los criterios de calidad para la destinación del recurso corresponderán a los valores más restrictivos de cada referencia.	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas		Realizar análisis de calidad de agua de las fuentes hídricas de abastecimiento, vertimientos y receptoras de vertimientos y con base en los resultados elaborar un plan de seguimiento, control y reducción de cargas contaminantes.		NO	No se tienen establecidos los parámetros y valores más restrictivos, para la determinación de los criterios de calidad
DECRETO	Dec. 3930 de 2010	Artículo 23. Control de los criterios de calidad del recurso hídrico. La autoridad ambiental competente realizará el control de los criterios de calidad por fuera de la zona de mezcla, la cual será determinada para cada situación específica por dicha autoridad, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico.	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas		Realizar análisis de calidad de agua de las fuentes hídricas de abastecimiento, vertimientos y receptoras de vertimientos y con base en los resultados elaborar un plan de seguimiento, control y reducción de cargas contaminantes.		NO	No se tiene establecida por parte de la autoridad ambiental competente la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico.
DECRETO	Dec. 3930 de 2010	Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos: 1. En las cabeceras de las fuentes de agua. 2. En acuíferos. 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso. 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente. 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974. 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas. 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas. 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas		Adelantar y gestionar los permisos de vertimientos para la descarga de las aguas residuales industriales y domésticas de todas las áreas Operativas. Dar cumplimiento al artículo 34, de decreto 3930 de 2010, específicamente con respecto a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10		NO	No cuenta con permisos de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales del proceso de explotación.

		<p>Artículo 25. <b>Actividades no permitidas.</b> No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.</p> <p>1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.</p> <p>2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.</p> <p>3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.</p>	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas				NO	No se tienen establecidos los procedimientos, ni la infraestructura para el manejo adecuado de los residuos sólidos, los lodos de perforación y los lixiviados generados por las actividades anteriores.
DECRETO	Dec. 4728 de 2010	<p>Artículo 1º. El artículo 28 del Decreto 3930 de 2010 quedará así:</p> <p>Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los diez (10) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.</p> <p>Igualmente, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto".</p>	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas			Realizar análisis de calidad de agua de las fuentes hídricas de abastecimiento, vertimientos y receptoras de vertimientos y con base en los resultados elaborar un plan de seguimiento, control y reducción de cargas contaminantes.	NO	No se encuentra reglamentado por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales.
DECRETO	Dec. 4728 de 2010	<p>Artículo 2º. El artículo 34 del Decreto 3930 de 2010 quedará así:</p> <p>Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. El ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los dieciseis (16) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, en el cual se establecerán, entre otros aspectos: el punto de control, la infraestructura técnica mínima requerida, la metodología para la toma de muestras y los métodos de análisis para los parámetros a determinar en vertimientos y en los cuerpos de</p>	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas			Realizar análisis de calidad de agua de las fuentes hídricas de abastecimiento, vertimientos y receptoras de vertimientos y con base en los resultados elaborar un plan de seguimiento, control y reducción de cargas contaminantes.	NO	No se encuentra reglamentado por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el protocolo para el monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y subterráneas.

<p>DECRETO</p>	<p>Dec. 4728 de 2010</p>	<p>Artículo 4º: El artículo 52 del decreto 3930 de 2010m quedará así: Requerimiento del Plan de Cumplimiento. Si de la evaluación de la información proveniente de la caracterización del vertimiento, así como de la documentación aportada por el solicitante, de los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas por la autoridad ambiental competente y del Informe técnico, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimiento al cuerpo de agua o al suelo, la autoridad ambiental competente exigirá al usuario la presentación de un Plan de cumplimiento, siempre y cuando el vertimiento no serealice en cuerpos de agua Clase del que trata el artículo 205 del Decreto 1541 de 1978. El Plan de Cumplimiento deberá incluir los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas, que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos. Así mismo, deberá incluir sus metas, sus periodos de evaluación y sus indicadores de seguimiento, gestión y resultados con los cuales se determinará el avance correspondiente. En la resolución mediante la cual se exija el Plan de Cumplimiento, se deberán entregar los términos de referencia para la elaboración de la primera etapa, establecer las normas de vertimiento pueden cumplirse y el plazoparalapresentacióndelaprimeraetapadelplan.</p>	<p>El presidente de la República de Colombia</p>	<p>Áreas Operativas</p>		<p>Adelantar el proceso para el permiso de vertimiento. Dar cumplimiento a ldecreto 4728 de 2010, conrespecto a la caracterización del vertimiento.</p>		<p>NO</p>	<p>No se cuenta con un plan de cumplimiento ,ni permiso de vertimientos.</p>
<p>DECRETO</p>	<p>Dec. 4728 de 2010</p>	<p>Artículo 5º: El artículo 54 del Decreto 3930 de 2010 quedará así: Plazos para la presentación de los Planes de Cumplimiento. Los generadores de vertimientos que no tengan permiso de vertimiento y que estén cumpliendo con el Decreto 1594 de 1984, tendrán un plazo de hasta ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, para efectuar la legalización del mismo, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar. Los generadores de vertimientos que no tengan permiso de vertimiento y que no estén cumpliendo con el Decreto 1594 de 1984, tendrán un plazo de hasta ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, para presentar ante la autoridad ambiental competente, el Plan de Cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar".</p>	<p>El presidente de la República de Colombia</p>	<p>Áreas Operativas</p>		<p>Adelantar el proceso para el permiso de vertimiento. Dar cumplimiento al decreto 4728 de 2010, con respecto a la caracterización del vertimiento.</p>		<p>NO</p>	<p>No se cuenta con un plan de cumplimiento ,ni permiso de vertimientos.</p>

DECRETO	Dec. 3930 de 2010	<p>Artículo 36. <b>Suspensión de actividades.</b> En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.</p> <p>Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.</p>	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas		Elaboración de un informe detallado de las actividades de implantación, operación, mantenimiento preventivo y correctivo de la red exclusiva de conducción y canalización de aguas domésticas y el sistema de tratamiento implantado a la autoridad ambiental para su aprobación y acogimiento de las sugerencias y observaciones que pueda tener sobre la calidad del sistema de tratamiento.		SI	No se cuenta con sistema de tratamiento secundario, con su respectiva etapa de afinamiento, sistema de desinfección y sistema de manejo de lodos, grasas y estercoles ni con los respectivos programas, procedimientos operativos y preventivos, planes de contingencia y de mantenimiento.
DECRETO	Dec. 3930 de 2010	<p>Artículo 37. <b>Registro de actividades de mantenimiento.</b> Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.</p>	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas		Realizar un diagnóstico del sistema de tratamiento instalado y elaborar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo a corto, mediano y largo plazo.		NO	Actividades no establecidas debido a que no existe montaje y puesta en marcha del sistema de tratamiento.
DECRETO	Dec. 3930 de 2010	<p>Artículo 41. <b>Requerimiento de permiso de vertimiento.</b> Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.</p>	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas		Diligenciar el permiso de vertimientos teniendo en cuenta los requerimientos exigidos en el Decreto 4728 de 2010. Requerimientos para el permiso de vertimientos.		NO	No se cuenta con permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales.

<p>DECRETO</p>	<p>Dec. 3930 de 2010</p>	<p>Artículo 42. <b>Requisitos del permiso de vertimientos.</b>  El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:  1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.  2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.  3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.  4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.  5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.  6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.  7. Costo del proyecto, obra o actividad.  8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.  9. Características de las actividades que generan el vertimiento.  10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.  11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.  12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.  13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.  14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.  15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.  16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.  17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.  18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.  19. Evaluación ambiental del vertimiento.  20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.  21. Derogado por el Artículo 9 del Decreto 4728 de 2010. Plan de Contingencia para la Prevención y Control de derrames, cuando a ello ubiere lugar.  22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.  23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideró necesarios para el otorgamiento del permiso.</p>	<p>El presidente de la República de Colombia</p>	<p>Áreas Operativas</p>		<p>Diligenciar el permiso de vertimientos teniendo en cuenta los requerimientos exigidos en el Decreto 4728 de 2010. Requerimientos para el permiso de vertimientos.</p>		<p>NO</p>	<p>No se cuenta con permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales.</p>
----------------	--------------------------	---	--	-------------------------	--	--	--	-----------	--

<p>DECRETO</p>	<p>Dec. 3930 de 2010</p>	<p>Artículo 43. Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 42 del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: 1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad. 2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento. 3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos. 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.</p>	<p>El presidente de la República de Colombia</p>	<p>Áreas Operativas</p>		<p>Diligenciar el permiso de vertimientos teniendo en cuenta los requerimientos exigidos en el Decreto 4728 de 2010. Requerimientos para el permiso de vertimientos.</p>		<p>NO</p>	<p>No se cuenta con permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales.</p>
		<p>5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. 6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento. 7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. 8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</p>							

DECRETO	Dec. 3930 de 2010	Artículo 44. <i>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.</i> Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas		Diligenciar el permiso de vertimientos teniendo en cuenta los requerimientos exigidos en el Decreto 4728 de 2010. Requerimientos para el permiso de vertimientos.		NO	No se cuenta con permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales.
DECRETO	Dec. 3930 de 2010	Artículo 45. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente: 1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación. 2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite. 3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias. 4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico. 5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir. 6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite. 7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas		Gestión y seguimiento al proceso de diligenciamiento del permiso de vertimiento.		NO	Se encuentra en proceso de diligenciamiento de los permisos de vertimientos
DECRETO	Dec. 3930 de 2010	Artículo 47. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas		Gestión y seguimiento al proceso de diligenciamiento del permiso de vertimiento.		NO	Se encuentra en proceso de diligenciamiento de los permisos de vertimientos

DECRETO	Dec. 3930 de 2010	<p>Artículo 48. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos: La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.</li> <li>2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.</li> <li>3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.</li> <li>4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</li> <li>5. Características de las actividades que generan el vertimiento.</li> <li>6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.</li> <li>7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.</li> <li>8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.</li> <li>9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.</li> <li>10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.</li> <li>11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.</li> <li>12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.</li> <li>13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,</li> <li>14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.</li> </ol>	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas		Gestión y seguimiento al proceso de diligenciamiento del permiso de vertimiento.		NO	Se encuentra en proceso de diligenciamiento de los permisos de vertimientos
---------	-------------------	--	---	------------------	--	--	--	----	---

<p><b>DECRETO</b></p>	<p><b>Dec. 3930 de 2010</b></p>	<p>Artículo 49. Modificación del permiso de vertimiento.          Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.          La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.          El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45.</p>	<p>El presidente de la República de Colombia</p>	<p>Áreas Operativas</p>		<p>Gestión y seguimiento al proceso de diligenciamiento del permiso de vertimiento.</p>		<p>NO</p>	<p>Se encuentra en proceso de diligenciamiento de los permisos de vertimientos</p>
<p><b>DECRETO</b></p>	<p><b>Dec. 3930 de 2010</b></p>	<p>Artículo 53. Etapas de los Planes de Cumplimiento. En los planes de cumplimiento se exigirá el desarrollo de las siguientes etapas:          1. Primera etapa: Elaboración del programa de ingeniería, cronograma e inversiones y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames cuando a ello hubiere lugar.          2. Segunda etapa: Ejecución de los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas, de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado          3. Tercera etapa: Verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento.</p>	<p>El presidente de la República de Colombia</p>	<p>Áreas Operativas</p>		<p>Gestión y seguimiento al proceso de diligenciamiento del permiso de vertimiento.</p>		<p>NO</p>	<p>No hay diligenciamiento de los permisos de vertimientos</p>

DECRETO	Dec. 3930 de 2010	Artículo 55. Plazos para el desarrollo de los Planes de Cumplimiento. Los plazos que podrán concederse para el desarrollo de planes de cumplimiento, para cada una de las etapas, son los siguientes: 1. Primera etapa: Hasta tres (3) meses. 2. Segunda etapa: Hasta doce (12) meses 3. Tercera etapa: Hasta tres (3) meses	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas		Gestión y seguimiento al proceso de diligenciamiento del permiso de vertimiento.		NO	No hay diligenciamiento de los permisos de vertimientos
DECRETO	Dec. 3930 de 2010	Artículo 56. Aprobación del Plan de Cumplimiento. La autoridad ambiental competente tendrá un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la radicación del Plan de Cumplimiento para pronunciarse sobre su aprobación. La resolución mediante la cual se aprueba el Plan de Cumplimiento deberá relacionar el programa de ingeniería, cronograma e inversiones, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas aprobados. Cuando la autoridad ambiental competente no apruebe el Plan de Cumplimiento, se indicarán las razones para ello y se fijará al interesado un plazo de un (1) mes para que presente los ajustes requeridos. En caso de no presentarse dentro del término señalado para ello, el interesado deberá dar cumplimiento inmediato a la norma de vertimiento vigente.	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas		Dar cumplimiento al decreto 3930 de 2010, diligenciamiento del permiso de vertimientos y aprobación del plan de cumplimiento.		NO	No hay diligenciamiento de los permisos de vertimientos
DECRETO	Dec. 3930 de 2010	Artículo 57. Revisión. Los planes de cumplimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas		Dar cumplimiento al decreto 3930 de 2010, diligenciamiento del permiso de vertimientos y aprobación del plan de cumplimiento.		NO	No hay diligenciamiento de los permisos de vertimientos

<p><b>DECRETO</b></p>	<p><b>Dec. 3930 de 2010</b></p>	<p>Artículo 58. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.</p> <p>La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.</p>	<p>El presidente de la República de Colombia</p>	<p>Áreas Operativas</p>		<p>Dar cumplimiento al decreto 3930 de 2010, diligenciamiento del permiso de vertimientos y aprobación del plan de cumplimiento.</p>		<p>NO</p>	<p>No hay diligenciamiento de los permisos de vertimientos</p>
<p><b>DECRETO</b></p>	<p><b>Dec. 3930 de 2010</b></p>	<p>Artículo 65. Procedencia de la reglamentación de vertimientos.</p> <p>La autoridad ambiental competente con el fin de obtener un mejor control de la calidad de los cuerpos de agua, podrá reglamentar, de oficio o a petición de parte, los vertimientos que se realicen en estos, de acuerdo con los resultados obtenidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.</p> <p>El objetivo de esta reglamentación consiste en que todos los vertimientos realizados al cuerpo de agua permitan garantizar los usos actuales y potenciales del mismo y el cumplimiento de los objetivos de calidad.</p> <p>Si del resultado del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, se determina la conveniencia y necesidad de adelantar la reglamentación, la autoridad ambiental competente, así lo ordenará mediante resolución.</p> <p>En dicha resolución se especificará, la fecha lugar y hora de las visitas técnicas correspondientes al proceso de reglamentación de vertimientos.</p>	<p>El presidente de la República de Colombia</p>	<p>Áreas Operativas</p>		<p>Dar cumplimiento al decreto 3930 de 2010, diligenciamiento del permiso de vertimientos y aprobación del plan de cumplimiento.</p>		<p>NO</p>	<p>No hay diligenciamiento de los permisos de vertimientos</p>

DECRETO	Dec. 3930 de 2010	<p>Artículo 68. De la visita técnica y estudio de reglamentación de vertimientos.</p> <p>La visita técnica y los estudios para la reglamentación de vertimientos, comprenderán por lo menos los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revisión y actualización de la información contenida en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.</li> <li>2. Revisión y actualización de la georreferenciación de los vertimientos en cartografía oficial.</li> <li>3. Inventario y descripción de las obras hidráulicas.</li> <li>4. Caracterización de los vertimientos.</li> <li>5. Incidencia de los vertimientos en la calidad del cuerpo de agua en función de los sus usos actuales y potenciales.</li> <li>6. Análisis de la capacidad asimilativa del tramo o cuerpo de agua a reglamentar teniendo en consideración el Ordenamiento del Recurso Hídrico correspondiente.</li> </ol>	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas		Dar cumplimiento al decreto 3930 de 2010, diligenciamiento del permiso de vertimientos y aprobación del plan de cumplimiento.		NO	No hay diligenciamiento de los permisos de vertimientos
DECRETO	Dec. 1594 de 1984	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	El presidente de la República de Colombia	Áreas Operativas				NO	Modificado por el decreto 3930 de 2010.
DECRETO	Dec. 2811 DE 1974	Artículo 94º. Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente. (EXEQUIBLE).	El Presidente de La República	Áreas administrativas y operativas		Dar cumplimiento a los decretos 3930 de 2010, 4728 de 2010 y 1594 de 1984.		NO	Uso de aguas concesionadas sin ningún control del consumo de agua y excediendo el caudal concesionado. No hace un buen manejo de las fuentes hídricas de abastecimiento, ni de las fuentes hídricas receptoras de vertimientos.
DECRETO	Dec. 2811 DE 1974	Artículo 102º. Ocupación de Cauces Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.	El Presidente de La República	Áreas administrativas y operativas		Dar cumplimiento al decreto 2811 de 1974 artículo 102,		NO	No se cuenta con infraestructuras que generan ocupación de cuaces sobre el Río Oponcito.

DECRETO	Dec. 2811 DE 1974	Artículo 108°. De la Servidumbre de Desagüe y de Recibir Aguas. Todo predio está sujeto a la servidumbre de desagüe en favor de otro predio público o privado que la necesite para dar salida y dirección a las aguas sobrantes.	El Presidente de La República	Áreas administrativas y operativas			SI	No cuenta con los permisos de servidumbre necesarios para el uso del agua.
DECRETO	Dec. 2811 DE 1974	Artículo 119°. De las Obras Hidráulicas. Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación. (EXEQUIBLE).	El Presidente de La República	Áreas administrativas y operativas	Dar cumplimiento al decreto 2811 de 1974 artículo 119,		NO	Las obras hidráulicas para el manejo de aguas son muy artesanales y no cumplen con los parametros requeridos.
DECRETO	Dec. 2811 DE 1974	Artículo 120°.- El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado. Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras. (EXEQUIBLE).	El Presidente de La República	Áreas administrativas y operativas	Dar cumplimiento al decreto 2811 de 1974 artículo 119,		SI	Presentación de los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar y distribuir al caudal.
DECRETO	Dec. 2811 DE 1974	Artículo 121°.- Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.	El Presidente de La República	Áreas administrativas y operativas	Dar cumplimiento al decreto 2811 de 1974 artículo 121,		NO	No cuenta con dispositivos, ni está provista con aparatos para conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida.
DECRETO	Dec. 2811 DE 1974	Artículo 122°. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión. (EXEQUIBLE).	El Presidente de La República	Áreas administrativas y operativas			SI	No se ha realizado ningún tipo de adecuación más que el de almacenamiento de la infraestructura de captación.

DECRETO	Dec. 2811 DE 1974	<p>Artículo 125°.- En la resolución de concesión se señalará el sitio a donde deben afluir los sobrantes de aguas usadas en riego, para que vuelvan a su cauce de origen o para que sean usadas por otro predio, para lo cual se construirán las acequias o canales correspondientes. La capacidad de las obras colectoras de sobrantes debe ser suficiente para que contengan las aguas lluvias y las procedentes de riego y se evite su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios. (EXEQUIBLE).</p>	El Presidente de La República	Áreas administrativas y operativas		Elaboración de un plan para el manejo de aguas sobrantes en las obras de captación y en las redes de conducción y distribución.		NO	No cuenta con obras de infraestructura para el manejo de sobrantes y de aguas de suministro (daños en mangueras y tuberías de conducción), tales como acequias y canales de conducción, control de fugas y derrames.
DECRETO	Dec. 2811 DE 1974	<p>Artículo 132°. Del Uso, Preservación y Conservación de las Aguas. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.</p>	El Presidente de La República	Áreas administrativas y operativas		Dar cumplimiento al decreto 2811 de 1974, Artículo 132, decreto 3930 de 2010, decreto 4728 de 2010 y el decreto 1594 de 1984.		NO	No cuenta con un buen manejo de las aguas concesionadas. Generación de aguas residuales domésticas e industriales sin el proceso de tratamiento adecuado.
DECRETO	Dec. 2811 DE 1974	<p>Artículo 133°.- Los usuarios están obligados a: a.- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento; b.- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada; c.- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas; d.- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener; e.- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes; f.- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.</p>	El Presidente de La República	Áreas administrativas y operativas		Dar cumplimiento al decreto 2811 de 1974, Artículo 132, decreto 3930 de 2010, decreto 4728 de 2010 y el decreto 1594 de 1984.		NO	No cuenta con un buen manejo de las aguas concesionadas. Generación de aguas residuales domésticas e industriales sin el proceso de tratamiento adecuado.

DECRETO	Dec. 2811 DE 1974	<p>Artículo 134°.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá:</p> <p>a.- Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas;</p> <p>b.- Señalar y aprobar los métodos técnicos más adecuados para los sistemas de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua para uso público y privado;</p> <p>c.- Ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan las condiciones de recolección, abastecimiento, conducción y calidad de las aguas;</p> <p>d.- Fijar requisitos para los sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas;</p> <p>e.- Determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora;</p> <p>f.- Controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a que está destinada, de acuerdo con su clasificación;</p>	El Presidente de La República	Áreas administrativas y operativas		Elaborar un plan para dar cumplimiento al decreto 3930 de 2010.		NO	No cuenta con permiso de vertimientos, caracterización fisicoquímica de calidad de fuentes hídricas de abastecimientos, receptoras ni de vertimientos.
DECRETO	Dec. 2811 DE 1974	en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 134 del Decreto-ley 2811 de 1974, el artículo 2°, los numerales 2, 10, 11 y 24 del artículo 5° y el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993,	El Presidente de La República	Áreas administrativas y operativas				NO	Se reglamenta parcialmente por el decreto 3930 de 2010
DECRETO	Dec. 1575 DE 2007	<p>ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. El objeto del presente decreto es establecer el sistema para la protección y control de la calidad del agua, con el fin de monitorear, prevenir y controlar los riesgos para la salud humana causados por su consumo, exceptuando el agua envasada.</p> <p>Aplica a todas las personas prestadoras que suministren o distribuyan agua para consumo humano, ya sea cruda o tratada, en todo el territorio nacional, independientemente del uso que de ella se haga para otras actividades económicas, a las direcciones territoriales de salud, autoridades ambientales y sanitarias y a los usuarios.</p>	Presidente de la República	Áreas Operacionales		Implantación de un plan para la protección y control de la calidad del agua, mediante la elaboración de unos procedimientos para el monitoreo, prevención y control de los riesgos para la salud humana causados por su consumo y utilización.		NO	No se cuenta con un sistema para la protección y control de la calidad del agua.

DECRETO	Dec. 1575 DE 2007	<p>ARTÍCULO 3º.- CARACTERÍSTICAS DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Las características físicas, químicas y microbiológicas, que puedan afectar directa o indirectamente la salud humana, así como los criterios y valores máximos aceptables que debe cumplir el agua para el consumo humano, serán determinados por los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la fecha de publicación del presente decreto.</p> <p>Para tal efecto, definirán, entre otros, los elementos, compuestos químicos y mezclas de compuestos químicos y otros aspectos que puedan tener un efecto adverso o implicaciones directas o indirectas en la salud humana, buscando la racionalización de costos así como las técnicas para realizar los análisis microbiológicos y adoptarán las definiciones sobre la materia.</p>	Presidente de la República	Áreas Operacionales	<p>Implantación de un plan para la protección y control de la calidad del agua, mediante la elaboración de unos procedimientos para el monitoreo, prevención y control de los riesgos para la salud humana causados por su consumo y utilización.</p> <p>Implantación de un sistema de tratamiento que garantice la calidad de agua para el consumo humano, de modo que se reemplace el uso de agua envasada para la preparación de alimentos y bebidas.</p>	NO	No se realizan monitoreos de calidad de agua usada para consumo humano; además, se utiliza agua envasada para la preparación de alimentos y bebidas.
DECRETO	Dec. 1575 DE 2007	<p>ARTÍCULO 9º.- RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS PRESTADORAS. Las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano, en relación con el control sobre la calidad del agua para consumo humano, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la Ley 142 de 1994 y las disposiciones que la reglamentan, sustituyan o modifiquen, deberán cumplir las siguientes acciones:</p> <p>1. Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año.</p> <p>2. Lavar y desinfectar antes de la puesta en funcionamiento y como mínimo dos (2) veces al año, los tanques de almacenamiento de aguas tratadas.</p> <p>3. Lavar y desinfectar, antes de ponerlos en operación y cada vez que se efectúen reparaciones en ellos, los pozos profundos y excavados a mano para captación de agua subterránea, las estructuras de potabilización y las tuberías de distribución de agua para consumo humano.</p> <p>4. Drenar periódicamente en aquellos puntos de la red de distribución que representen zonas muertas</p>	Presidente de la República	Áreas Operacionales	<p>Implantación de un plan para la protección y control de la calidad del agua, mediante la elaboración de unos procedimientos para el monitoreo, prevención y control de los riesgos para la salud humana causados por su consumo y utilización.</p> <p>Implantación de un sistema de tratamiento que garantice la calidad de agua para el consumo humano, de modo que se reemplace el uso de agua envasada para la preparación de alimentos y bebidas.</p>	NO	No se realizan monitoreos de calidad de agua usada para consumo humano; además, se utiliza agua envasada para la preparación de alimentos y bebidas.

DECRETO	Dec. 1575 DE 2007	ARTÍCULO 12.- ÍNDICE DE RIESGO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO – IRCA-. Es el grado de riesgo de ocurrencia de enfermedades relacionadas con el no cumplimiento de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Establecer los criterios de calidad de agua para consumo humano y realizar una matriz de riesgos con base en las actividades y el análisis de la calidad del agua.		NO	No se tienen establecidos los criterios de calidad del agua para consumo humano.
DECRETO	Dec. 1575 DE 2007	ARTÍCULO 18.- AUTOCONTROL. Las personas prestadoras realizarán los análisis de control para garantizar la calidad del agua para consumo humano por medio de laboratorios autorizados por el Ministerio de la Protección Social. Los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial definirán los protocolos de autocontrol que deben realizar las personas prestadoras y los procesos de supervisión a cargo de las autoridades sanitarias, con base en los mapas de riesgo y los indicadores a que se refiere el Capítulo IV del presente decreto.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Elaborar campañas de monitoreo periódicos para el control de la calidad del agua de las fuentes hídricas de abastecimiento.		NO	No se realizan monitoreos periódicos de la calidad del agua de las fuentes hídricas de abasto.
DECRETO	Dec. 1575 DE 2007	ARTÍCULO 22.- LUGARES Y PUNTOS DE MUESTREO PARA EL CONTROL Y LA VIGILANCIA. Los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, expedirán un acto administrativo con los lineamientos a partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras, concertadamente, habrán de definir en su área de influencia los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad de agua para consumo humano.	Presidente de la República	Areas Operacionales		En cooperación con la autoridad ambiental competente, se deben establecer los criterios y puntos de muestreo para la determinación de la calidad del agua para el consumo humano.		NO	No se tienen establecidos los lugares y puntos de muestreo para el control de la calidad de agua para consumo humano.
DECRETO	Dec. 1575 DE 2007	ARTÍCULO 27.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS LABORATORIOS QUE REALIZAN ANÁLISIS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por las demás autoridades competentes, el Ministerio de la Protección Social autorizará anualmente a los laboratorios que pueden realizar los análisis físicos, químicos o microbiológicos al agua para consumo humano, tanto para control como para vigilancia y diagnóstico general, los cuales deben cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos: 1. Infraestructura, dotación, equipos y elementos de laboratorio necesarios para realizar los análisis. 2. Personal competente en esta actividad. 3. Participar en el Programa Interlaboratorio de Control de Calidad del Agua Potable – PICCAP-, que lidera el Instituto Nacional de Salud cuya inscripción es anual. 4. Tener implementado un Sistema de Gestión de la Calidad y Acreditación por Pruebas de Ensayo ante entidades nacionales o internacionales que otorguen dicho reconocimiento.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Elaborar un inventario de los laboratorios autorizados por la autoridad competente para la realización de los análisis para consumo humano. Seleccionar y contratar con un laboratorio autorizado para el análisis de las muestras para la determinación de la calidad del agua para consumo humano.		SI	No se se tienen análisis de laboratorio.

DECRETO	Dec. 1575 DE 2007	ARTÍCULO 29.- ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD. Toda persona natural o jurídica que realice diseños o estudios para un sistema de suministro de agua, deberá incluir en éstos los riesgos y peligros potenciales, naturales y provocados, mediante un análisis de vulnerabilidad, teniendo en cuenta el mapa de riesgos realizado en la zona.	Presidente de la República	Áreas Operacionales		Realizar los estudios y diseños necesarios para el análisis de vulnerabilidad del suministro de agua para el consumo humano.		NO	No se cuenta con una matriz de riesgos de la calidad del agua para consumo humano.
DECRETO	Dec. 1575 DE 2007	ARTÍCULO 30.- CONTENIDO DEL PLAN OPERACIONAL DE EMERGENCIA O PLAN DE CONTINGENCIA. El plan operacional de emergencia debe tener en cuenta los riesgos de mayor probabilidad indicados en los análisis de vulnerabilidad y contar con medidas, acciones, definición de recursos y procedimientos a utilizar en situaciones de emergencia. Este Plan de Contingencia debe mantenerse actualizado y debe garantizar las medidas inmediatas a tomar en el momento de presentarse la emergencia, evitando a toda costa riesgos para la salud humana. Las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano deberán enviar los planes de contingencia al Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres – CLOPAD -, a la autoridad sanitaria y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de la expedición de la respectiva guía.	Presidente de la República	Áreas Operacionales		Realizar los estudios y diseños necesarios para el análisis de vulnerabilidad del suministro de agua para el consumo humano. Enviar los planes de contingencia al CLOPAD, autoridad sanitaria y superintendencia de servicios públicos domiciliarios.		NO	No se cuenta con una matriz de riesgos de la calidad del agua para consumo humano.
LEY	Ley 9 de 1979	Artículo 3o. Para el control sanitario de los usos del agua se tendrán en cuenta las siguientes opciones, sin que su enunciación indiquen orden de prioridad. A) Consumo Humano. B) Doméstico. C) Preservación de Flora y Fauna. D) Agrícola y Pecuario. E) Recreativo. F) Industrial. G) Transporte.	Presidente de la República	Áreas Operacionales		Se realiza control sanitario deficiente de las aguas usadas para consumo humano, doméstico e industrial. Implantar un plan de acción para reducir, mitigar y eliminar los efectos nocivos generados por el uso de las aguas residuales domésticas e industriales.		NO	Se tienen establecidos los usos para consumo humano, doméstico e industrial.

LEY	Ley 9 de 1979	En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios: A) La preservación de sus características naturales. B) La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia. C) El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Puesta en marcha de la planta de agua potable y su operación y la puesta en marcha del sistema de Ósmosis Inversa para uso exclusivo en la preparación de alimentos y bebidas.		NO	Se encuentra en proceso de implantación de un sistema que garantice la calidad del agua para consumo humano.
LEY	Ley 9 de 1979	Artículo 9o. No podrán utilizarse las aguas como sitio de disposición final de residuos sólidos, salvo los casos que autorice el Ministerio de Salud.	Presidente de la República	Areas Operacionales				SI	No se realizan descargas de residuos sólidos a las fuentes hídricas.
LEY	Ley 9 de 1979	Artículo 11o. Antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Solicitar y gestionar los permisos de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales.		NO	No se cuenta con permiso de vertimientos
LEY	Ley 9 de 1979	Artículo 12o. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, localizado fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de un sistema de alcantarillado particular o de otro sistema adecuado de disposición de residuos líquidos.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Solicitar y gestionar los permisos de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales.		NO	No se cuenta con permiso de vertimientos
LEY	Ley 9 de 1979	Artículo 15o. Una vez construidos los sistemas de tratamiento de agua, la persona interesada deberá informar al Ministerio de Salud o a la entidad delegada, con el objeto de comprobar la calidad del afluente. Si al construir un sistema de tratamiento de agua no alcanza los límites prefijados, la persona interesada deberá ejecutar los cambios o adiciones necesarios para cumplir con las exigencias requeridas.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Com base en el manual de los sistemas de tratamiento que se están implantando, elaborar un documento ejecutivo para entregar a la autoridad competente con el propósito de obtener el permiso de vertimientos,		NO	En proceso de implantación
DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 29°- Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 32 y 33 de este Decreto, y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas, en los casos establecidos en el artículo 36 de este Decreto.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Se están adelantando proceso de solicitud para el otorgamiento de nuevas concesiones de agua.		SI	No se tienen concesiones

DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 30°- Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.	Presidente de la República	Áreas Operacionales		Se deben tener en cuenta todos los requisitos legales necesarios para la solicitud de concesión de aguas.		SI	No se tienen concesiones
DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 32°- Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común deber hacerse dentro de la restricción que estable el inciso 27 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.	Presidente de la República	Áreas Operacionales		Se deben tener en cuenta todos los requisitos legales necesarios para la solicitud de concesión de aguas.		SI	No se tienen concesiones
DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 34°- Para usar las aguas de dominio privado con fines domésticos se requiere: a. Que con la utilización de estas aguas no se cauce perjuicio al fundo donde se encuentran; b. Que el uso doméstico se haga sin establecer derivaciones, sin emplear máquinas, ni aparatos ni alterar o contaminar el agua en forma que se imposibilite su aprovechamiento por el dueño del predio, y c. Que previamente se haya acordado con el dueño del fundo el camino y las horas para hacer efectivo ese derecho.	Presidente de la República	Áreas Operacionales		Implantación de sistemas de tratamiento eficientes y programas de monitoreo de calidad de vertimientos y fuentes hídricas de abastecimiento y receptoras, con el fin de no causar o minimizar el perjuicio a las fuentes hídricas.		NO	No se tiene hasta la fecha un procedimiento, ni los sistemas de tratamiento eficientes para el manejo adecuado de las aguas residuales generadas y son susceptibles de causar perjuicio a las fuentes hídricas receptoras.
DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 36° Concesiones Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación; d. uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de madera; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Agricultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos similares.	Presidente de la República	Áreas Operacionales				SI	No se tienen concesiones de agua.

DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 37°:- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Se deben realizar los estudios necesarios de oferta y demanda hídrica, así como un inventario de las demás concesiones otorgadas sobre las mismas fuentes hídricas para elaborar planes de contingencia en caso de escases del recurso.		SI	No se tienen concesiones de agua.
DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 41°:- Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades: a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; b. Utilización para necesidades domésticas individuales; c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca; d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; e. Generación de energía hidroeléctrica; f. Usos industriales o manufactureros; g. Usos mineros; h. Usos recreativos comunitarios, e i. Usos recreativos individuales.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Se deben realizar los estudios necesarios de oferta y demanda hídrica, así como un inventario de las demás concesiones otorgadas sobre las mismas fuentes hídricas para elaborar planes de contingencia en caso de escases del recurso.		SI	No se tiene otorgamiento de concesiones de agua.
DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 42°:- El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores: a. El régimen de lluvia, temperatura y evaporación; b. La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región; c. Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente; d. La preservación del ambiente, y e. La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Se deben realizar los estudios necesarios de oferta y demanda hídrica, así como un inventario de las demás concesiones otorgadas sobre las mismas fuentes hídricas para elaborar planes de contingencia en caso de escases del recurso. Tener conocimiento pleno de la norma para efectos de cumplimiento. Se debe realizar revisiones permanentes de la normatización ambiental		SI	No se tiene otorgamiento de concesiones de agua.
DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 43°:- El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Tener conocimiento pleno de la norma para efectos de cumplimiento. Se debe realizar revisiones permanentes de la normatización ambiental		SI	No se tiene otorgamiento de concesiones de agua.

DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 45°- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-Ley 2811 de 1974.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Tener conocimiento pleno de la norma para efectos de cumplimiento. Se debe realizar revisiones permanentes de la normatización ambiental aplicable.		SI	No se tienen concesiones de agua.
DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 48°- En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Implantar las obras hidráulicas necesarias para garantizar la conducción del caudal concesionado.		NO	Infraestructura instalada para la captación, aducción y conducción en las fuentes hídricas, muy artesanales.
DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 49°- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Implantar las obras hidráulicas necesarias para garantizar la conducción del caudal concesionado.		NO	Infraestructura instalada para la captación, aducción y conducción en las fuentes hídricas, muy artesanales.
DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 50°- Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Solicitar ante la autoridad ambiental competente los permisos para el aumento del caudal concesionado.		SI	Infraestructura instalada para la captación, aducción y conducción en las fuentes hídricas, muy artesanales.

<p>DECRETO</p>	<p>Dec. 1541 de 1978</p>	<p>Artículo 54°- Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen: a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal. b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua. c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d. Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial. e. Información sobre la destinación que se le dará al agua. f. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo. g. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar. h. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas. i. Término por el cual se solicito la concesión. j. Extensión y clase de cultivos que se van a regar. k. Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales. l. Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.</p>	<p>Presidente de la República</p>	<p>Areas Operacionales</p>		<p>Solicitar ante la autoridad ambiental competente los permisos para el aumento del caudal concesionado.</p>	<p>SI</p>	<p>Infraestructura instalada para la captación, aducción y conducción en las fuentes hídricas, muy artesanales.</p>
<p>DECRETO</p>	<p>Dec. 1541 de 1978</p>	<p>Artículo 55°- Con la solicitud se debe allegar: a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante. b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y c. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.</p>	<p>Presidente de la República</p>	<p>Areas Operacionales</p>		<p>Solicitar ante la autoridad ambiental competente los permisos para el aumento del caudal concesionado.</p>	<p>SI</p>	<p>Infraestructura instalada para la captación, aducción y conducción en las fuentes hídricas, muy artesanales.</p>

DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 56°- Presentada personalmente la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Solicitar ante la autoridad ambiental competente los permisos para el aumento del caudal concesionado.		SI	Infraestructura instalada para la captación, aducción y conducción en las fuentes hídricas, muy artesanales.
DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 58°- En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente: a. A foros de la fuente de origen, salvo, si el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conoce suficientemente su régimen hidrológico; b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento de que se solicita; c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados; d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación; e. Lugar y forma de restitución de sobrantes; f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución; g. La información suministrada por el interesado en su solicitud; h. La declaración de efecto ambiental presentada por el solicitante. Cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del artículo 36 de este Decreto, no se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial, el funcionario que practique la visita deberá evaluar el efecto	Presidente de la República	Areas Operacionales		Realizar todos los procedimientos y requisitos exigidos por el presente decreto para el diligenciamiento de la concesión de aguas solicitada.		SI	Infraestructura instalada para la captación, aducción y conducción en las fuentes hídricas, muy artesanales.

DECRETO	Dec. 1541 de 1978	<p>Artículo 62°: El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:</p> <p>a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;</p> <p>b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivados y retorno de aguas;</p> <p>c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;</p> <p>d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;</p> <p>e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;</p> <p>f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;</p> <p>g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto-ley 2811 de 1974.</p>	Presidente de la República	Áreas Operacionales		Solicitar ante la autoridad ambiental competente los permisos para el aumento del caudal concesionado.		SI	Infraestructura instalada para la captación, aducción y conducción en las fuentes hídricas, muy artesanales.
DECRETO	Dec. 1541 de 1978	<p>Artículo 64°:- Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la Resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobados por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, de acuerdo con lo previsto en el Título VIII de este Decreto.</p>	Presidente de la República	Áreas Operacionales		Solicitar ante la autoridad ambiental competente los permisos para el aumento del caudal concesionado.		SI	Infraestructura instalada para la captación, aducción y conducción en las fuentes hídricas, muy artesanales.
DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 70°: C68+C126	Presidente de la República	Áreas Operacionales		Solicitar ante la autoridad ambiental competente los permisos para el aumento del caudal concesionado.		SI	Infraestructura instalada para la captación, aducción y conducción en las fuentes hídricas, muy artesanales.
DECRETO	Dec. 1541 de 1978	<p>Artículo 78°:- Las solicitudes de concesión de agua para esta clase de usos deberán acompañarse de los estudios y especificaciones a que se refiere el artículo 70 de este Decreto.</p>	Presidente de la República	Áreas Operacionales		Solicitar ante la autoridad ambiental competente los permisos para el aumento del caudal concesionado.		SI	Infraestructura instalada para la captación, aducción y conducción en las fuentes hídricas, muy artesanales.

DECRETO	Dec. 1541 de 1978	<p>Artículo 118°: Declaración de reservas de agotamiento.</p> <p>Sin perjuicio de los derechos adquiridos y de las disposiciones especiales previstas por el Decreto-ley 2811 de 1974, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá decretar reservas de agua, entendiéndose por tales:</p> <p>a. La prohibición de otorgar permiso o concesión para usar determinadas corrientes o depósitos de agua, lagos de dominio público, partes o secciones de ellos, y</p> <p>b. La prohibición de otorgar permisos o concesiones para determinados usos corrientes, depósitos de agua o de sus lechos o cauces.</p>	Presidente de la República	Áreas Operacionales		Realizar revisiones periódicas de la normatización ambiental y establecer los procedimientos para su cumplimiento.		SI	Infraestructura instalada para la captación, aducción y conducción en las fuentes hídricas, muy artesanales.
DECRETO	Dec. 1541 de 1978	<p>Artículo 206°:</p> <p>Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que proyecte realizar o realice obras, trabajos, industrias o actividades que requieran el uso de las aguas o sus lechos o cauces, o que impliquen la posibilidad de verter en las aguas o cauces, sustancias susceptibles de contaminarlas o de producir otros efectos de deterioro ambiental, y en especial los enumerados por el artículo 8°, letras b), c), f), k) y o) del Decreto-ley 2811 de 1974, deberá presentar la declaración de efecto ambiental o el estudio ecológico y ambiental previo, a que se refieren los artículos 27 y 23 del Decreto-ley 2811 de 1974, en la forma, oportunidad y sobre los aspectos que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conjuntamente con el Ministerio del Salud, establecerá los requisitos de la declaración de efecto ambiental y del estudio ecológico, así como la oportunidad de su exigencia y forma de evaluación.</p>	Presidente de la República	Áreas Operacionales		Solicitar ante la autoridad ambiental competente los permisos para el aumento del caudal concesionado.		SI	Generación de vertimientos domésticos e industriales a fuente hídrica receptora
DECRETO	Dec. 1541 de 1978	<p>Artículo 207°:</p> <p>El estudio ecológico y ambiental deberá contener, cuando menos los siguientes datos:</p> <p>1. Descripción de la obra o actividad que se realice o pretenda realizar, y su vinculación con los elementos del ambiente, especialmente con los diversos recursos del sector o región en donde se encuentre localizada, con los siguientes aspectos, entre otros:</p> <p>a. Localización de la obra o actividad;</p> <p>b. Memoria detallada del proyecto que se pretenda realizar con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados. En particular se deberá hacer referencia a la peligrosidad de las sustancias, productos o formas de energía que serán utilizados o se producirán durante el proceso.</p> <p>2. Información detallada sobre la naturaleza de los productos químicos, procesos químicos y físicos y formas de energía que se produzcan durante el desarrollo de la actividad, o que serán descargados en el medio acuático. En este sentido se deberá proporcionar la información detallada de que se disponga hasta el momento de hacer la declaración, sobre la toxicidad o peligrosidad de los elementos en cuestión.</p> <p>3. Previsión a corto, mediano y largo plazo de los efectos que puedan derivarse de la obra o actividad sobre el ambiente, especialmente sobre los recursos naturales. Se entiende por largo plazo para estos efectos el superior a diez (10) años.</p> <p>4. Repercusiones de la obra o actividad sobre la</p>	Presidente de la República	Áreas Operacionales		Realizar el estudio ecológico ambiental de las fuentes hídricas		NO	No se han realizado hasta la fecha estudios ecológico ambiental de las fuentes hídricas de abastecimiento y receptora de vertimientos.

DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 210° El Personero Municipal y cualquier persona pueden entablar las acciones populares que para preservar las aguas nacionales de uso público consagra el Título XIV del Libro II del Código Civil, sin perjuicio de las que competan a los directamente interesados.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Establecer un procedimiento para la revisión de la normatización ambiental y su implementación		NO	No se tienen procedimientos para la socialización de los proyectos con la comunidad.
DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 211° Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Diligenciar con la autoridad ambiental competente los procedimientos y requisitos necesarios para el otorgamiento de permiso de vertimientos.		NO	No se cuenta con permisos de vertimientos.
DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 212° Si a pesar de los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, este podrá denegar o declara la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Implantar sistemas de tratamiento eficientes para el tratamiento de las aguas residuales y la implantación de tecnologías limpias.		NO	En la actualidad se cuenta con sistemas de tratamiento deficientes.
DECRETO	Dec. 2858 de 1981	Por el cual se reglamenta parcialmente el Artículo 56 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y se modifica el Decreto 1541 de 1978	Presidente de la República	Areas Operacionales		Implantar sistemas de tratamiento eficientes para el tratamiento de las aguas residuales y la implantación de tecnologías limpias.		NO	Modificación del decreto- ley 2811 de 1974
DECRETO	Dec. 3930 de 2010	Derogado por el art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010	Presidente de la República	Areas Operacionales		Implantar sistemas de tratamiento eficientes para el tratamiento de las aguas residuales y la implantación de tecnologías limpias.		NO	Modificación del decreto 1541 de 1978. en los Artículos No. 193, 213, 214, 215, 216 y 217

DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 219°: Lo titulares de permisos o concesiones, los dueños, poseedores o tenedores de predios y los propietarios o representantes de establecimientos o industrias deberán suministrar a los funcionarios que practiquen la inspección supervisión o control a que se refiere el artículo anterior, todos lo datos necesarios, y no podrán oponerse a la práctica de estas diligencias. Los elementos y sustancias contaminantes se controlarán de acuerdo con la cantidad de masa de los mismos.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Mantener los canales de comunicación abiertos con las autoridades ambientales y demás entes de control.		SI	Atención de visitas de seguimiento y control de la autoridad ambiental y demás entes de control.
DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 222°: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley número 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a las normas de las Sección 1 de este Capitulo.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Diligenciar permiso de vertimientos y elaborar informes de las obras que se estan adelantando para el saneamiento básico del campamento.		NO	Se tienen adelantadas las obras de elaboración de la red de alcantarillado y planta de tratamiento para aguas residuales domésticas.
DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 223°: En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 205 del presente Decreto.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Realizar monitoreos periódicos de calidad de vertimiento y de fuente hídrica para verificar el grado de afectación a que está sometida la fuente hídrica receptora por efecto del vertimiento.		SI	Se debe realizar la instalación de un sistema de tratamiento mixto de alta eficiencia para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 224°: Las características del efluente de la planta de tratamiento serán fijadas por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en coordinación con el Ministerio de Salud, con base en la capacidad de autpurificación de la fuente receptora y con los demás aspectos a que se refiere el inciso 2° del artículo 211 de este Decreto.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Realizar monitoreos de calidad del vertimiento e implementar planes para el mejoramiento del efluente.		SI	No se tienen establecidos los criterios de caracterización de vertimientos
DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 226°: Vertimiento por uso industrial. Los concesionarios de aguas para uso industrial tienen la obligación de reciclarlas, esto es recuperarlas para nuevo uso, siempre que ello sea técnica y económicamente factible.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Optimizar el sistema de tratamiento para el control de las aguas ácidas de las boca mina y los residuos líquidos de perforación y evaluar las posibilidades de reuso con base en la		NO	No se cuentan con sistemas de reutilización
DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 228°: Los desagües y efluentes provenientes de las plantas industriales deberán evacuarse mediante redes especiales construidas para este fin, en forma que facilite el tratamiento del agua residual, de acuerdo con las características y la clasificación de la fuente receptora.	Presidente de la República	Areas Operacionales		Optimizar el sistema de tratamiento para el control de las aguas ácidas de las boca mina y evaluar las posibilidades de reuso con base en la calidad del efluente. Realizar monitoreos de calidad del		NO	Se cuenta con sistema de tratamiento deficiente para el tratamiento de las aguas.

DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 229° Las industrias que no puedan garantizar la calidad de las aguas dentro de límites permisibles que se establezcan, sólo podrán instalarse en los lugares que indique el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en coordinación con la Oficina de Planeación Municipal y el Ministerio de Salud. Para autorizar su ubicación en zonas industriales se tendrán en cuenta el volumen y composición de los efluentes y la calidad de la fuente receptora, conforme al artículo 141 del Decreto-ley número 2811 de 1974.	Presidente de la República	Áreas Operacionales		Optimizar el sistema de tratamiento para el control de las aguas ácidas de las boca mina y los residuos líquidos de perforación y evaluar las posibilidades de reuso con base en la calidad del efluente.		NO	Se cuenta con sistema de tratamiento deficiente para el tratamiento de las aguas , no se realiza reutilización. No se realiza un tratamiento adecuado a los residuos.
DECRETO	Dec. 1541 de 1978	Artículo 231° Cuando la reglamentación de que trata el Capítulo I del Título V de este Decreto, tenga por objeto los vertimientos a una corriente o depósito de agua, el estudio, además de los temas previstos por el artículo 110 deberá comprender los siguientes: a. Censo de vertimientos; b. Clasificación de la corriente receptora conforme el artículo 205; c. Efectividad de los sistemas de tratamiento ya existentes y de los proyectados, y d. Proyección del manejo de la corriente o depósito receptor. Esta actividad se adelantará conjuntamente con el Minis	Presidente de la República	Áreas Operacionales				NO	Derogado por el Artículo 79 del decreto 3930 de 2010
DECRETO	Dec. 1575 DE 2007	ARTICULO 9°.- RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS PRESTADORAS. Las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano, en relación con el control sobre la calidad del agua para consumo humano, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la Ley 142 de 1994 y las disposiciones que la reglamentan, sustituyan o modifiquen, deberán cumplir las siguientes acciones: 1. Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año. 2. Lavar y desinfectar antes de la puesta en funcionamiento y como mínimo dos (2) veces al año, los tanques de almacenamiento de aguas tratadas. 3. Lavar y desinfectar, antes de ponerlos en operación y cada vez que se efectúen reparaciones en ellos, los pozos profundos y excavados a mano para captación de agua subterránea, las estructuras de potabilización y las tuberías de distribución de agua para consumo humano. 4. Drenar periódicamente en aquellos puntos de la red de distribución que representen zonas muertas	Presidente de la República	Áreas Operacionales		Elaborar un procedimiento para el aseguramiento de la calidad de agua para consumo humano y doméstico.		NO	La organización cuenta con suministro de agua cruda para uso doméstico y agua envasada para consumo humano.

DECRETO	Dec. 1575 DE 2007	ARTÍCULO 12.- ÍNDICE DE RIESGO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO – IRCA-. Es el grado de riesgo de ocurrencia de enfermedades relacionadas con el no cumplimiento de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano.	Presidente de la República	Áreas Operacionales		Elaborar un procedimiento para el aseguramiento de la calidad de agua para consumo humano y doméstico.		NO	Uso de agua envasada para consumo humano y agua cruda para uso doméstico.
DECRETO	Dec. 1575 DE 2007	ARTÍCULO 18.- AUTOCONTROL. Las personas prestadoras realizarán los análisis de control para garantizar la calidad del agua para consumo humano por medio de laboratorios autorizados por el Ministerio de la Protección Social. Los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial definirán los protocolos de autocontrol que deben realizar las personas prestadoras y los procesos de supervisión a cargo de las autoridades sanitarias, con base en los mapas de riesgo y los indicadores a que se refiere el Capítulo IV del presente decreto.	Presidente de la República	Áreas Operacionales		Elaboración de un procedimiento de requisitos mínimos a los laboratorio aprobados para la elaboración de los análisis de calidad de agua.		SI	No se cuenta con análisis de aguas periódico.
DECRETO	Dec. 1575 DE 2007	ARTÍCULO 22.- LUGARES Y PUNTOS DE MUESTREO PARA EL CONTROL Y LA VIGILANCIA. Los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, expedirán un acto administrativo con los lineamientos a partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras, concertadamente, habrán de definir en su área de influencia los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad de agua para consumo humano.	Presidente de la República	Áreas Operacionales		Elaborar un procedimiento para el aseguramiento de la calidad de agua para consumo humano y doméstico, donde se establezcan los puntos de y los parámetros de calidad de agua.		NO	No se tienen establecidos puntos de muestreo para el control de la calidad de agua para consumo humano.
DECRETO	Dec. 1575 DE 2007	ARTÍCULO 27.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS LABORATORIOS QUE REALIZAN ANÁLISIS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por las demás autoridades competentes, el Ministerio de la Protección Social autorizará anualmente a los laboratorios que pueden realizar los análisis físicos, químicos o microbiológicos al agua para consumo humano, tanto para control como para vigilancia y diagnóstico general, los cuales deben cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos: 1. Infraestructura, dotación, equipos y elementos de laboratorio necesarios para realizar los análisis. 2. Personal competente en esta actividad. 3. Participar en el Programa Interlaboratorio de Control de Calidad del Agua Potable – PICCAP-, que lidera el Instituto Nacional de Salud cuya inscripción es anual. 4. Tener implementado un Sistema de Gestión de la Calidad y Acreditación por Pruebas de Ensayo ante entidades nacionales o internacionales que otorguen dicho reconocimiento.	Presidente de la República	Áreas Operacionales		Elaborar un procedimiento de requisitos mínimos exigidos a los laboratorios de ensayo para la selección y aprobación de la realización de los análisis de calidad de agua para consumo humano.G152		SI	no se realizan análisis de aguas con laboratorios.

DECRETO	Dec. 1575 DE 2007	<p>ARTÍCULO 28.- CONCESIONES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.</p> <p>Para obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, el interesado debe presentar ante la autoridad sanitaria departamental competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, el Mapa de Riesgo y lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <p>En este caso, la autoridad sanitaria departamental se hará cargo de la expedición de la autorización sanitaria respectiva para todos los municipios de su jurisdicción, independientemente de su categoría.</p>	Presidente de la República	Áreas Operacionales		Elaboración de un plan de acciones y actividades proyectadas a mediano y largo plazo por parte de la organización con respecto a proyectos de ampliación de crecimiento. Esto, con el fin de gestionar las respectivas concesiones de aguas.		NO	La organización cuenta con un punto de suministro de agua del acueducto veredal siete 7 veredas sin embargo, no tiene establecido las unidades de consumo máximos y mínimas.
DECRETO	Dec. 1575 DE 2007	<p>ARTÍCULO 29.- ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD. Toda persona natural o jurídica que realice diseños o estudios para un sistema de suministro de agua, deberá incluir en éstos los riesgos y peligros potenciales, naturales y provocados, mediante un análisis de vulnerabilidad, teniendo en cuenta el mapa de riesgos realizado en la zona.</p>	Presidente de la República	Áreas Operacionales		Elaboración de un plan de emergencia que involucre los riesgos y peligros potenciales, naturales y provocados, mediante un análisis de vulnerabilidad.		NO	No cuenta con un plan de emergencia por peligros en el suministro de agua para consumo humano.
DECRETO	Dec. 1575 DE 2007	<p>ARTÍCULO 30.- CONTENIDO DEL PLAN OPERACIONAL DE EMERGENCIA O PLAN DE CONTINGENCIA. El plan operacional de emergencia debe tener en cuenta los riesgos de mayor probabilidad indicados en los análisis de vulnerabilidad y contar con medidas, acciones, definición de recursos y procedimientos a utilizar en situaciones de emergencia. Este Plan de Contingencia debe mantenerse actualizado y debe garantizar las medidas inmediatas a tomar en el momento de presentarse la emergencia, evitando a toda costa riesgos para la salud humana.</p>	Presidente de la República	Áreas Operacionales		Elaboración de un plan de emergencia que involucre los riesgos y peligros potenciales, naturales y provocados, mediante un análisis de vulnerabilidad.		NO	No cuenta con un plan de emergencia por peligros en el suministro de agua para consumo humano.
DECRETO	Dec. 1575 DE 2007	<p>ARTÍCULO 33.- SISTEMAS DE ALARMA. Todo sistema de suministro de agua contará en la entrada a la planta de tratamiento y de ser posible en la captación, con un sistema de alarma que permita detectar desde un comienzo la posible contaminación tóxica en el agua y proceder a tomar las medidas pertinentes.</p>	Presidente de la República	Áreas Operacionales		Realizar análisis de calidad de agua que involucre la determinación y detección de sustancias nocivas y tóxicas en el agua de suministro para consumo humano y uso doméstico		NO	No cuenta con un sistema de monitoreo y alarma para detectar el ingreso de sustancias peligrosas y tóxicas a la línea de producción.

## 8. CONCLUSIONES

- Si bien es cierto que en la legislación colombiana existe normatividad ajustable al uso adecuado de los recursos agua, fauna y flora en las plantas de beneficio de ganado, su aplicación total o parcial es eventual.
- Evidentemente el uso y manejo de las instalaciones de la planta de beneficio de ganado, presenta irregularidades desde su estructura física hasta la manipulación de los semovientes, pasando por la inadecuación de cada uno de los implementos utilizados; dando como resultado, una alteración en la calidad de la vida humana, es decir, en el conjunto de condiciones físico, químicas, biológicas, económicas, sociales y culturales que inciden de manera directa e indirecta en la satisfacción de las necesidades de las personas; específicamente en el manejo deficiente del proceso, de los servicios, del ganado y de la carne afectan el desarrollo de la comunidad.
- El uso deficiente de los residuos de la planta de beneficio de ganado, generan riesgos con impactos negativos en la salud pública, afectan el desarrollo de actividades comerciales, genera contaminación urbana por deficiencias en el manejo de olores, gases y residuos líquidos y sólidos.
- Existe un deterioro estético de las áreas vecinas a la planta de beneficio, generando una contaminación inminente de los efluentes y afluentes de uso diario de la comunidad, y por ende, una desvalorización comercial de las mismas.
- Las dimensiones reales del 90% de la planta no hacen viable el cumplimiento de las leyes, que entre otras cosas, exigen la incorporación de una infraestructura adecuada para el manejo de residuos sólidos, líquidos y

gaseosos, que se generen por el proceso de sacrificio y faenado del ganado; además, no dispone de espacios específicos idóneos para el manejo de subproductos y decomisos y el desarrollo de buenas prácticas de conducción del producto y del ambiente.

- Los defectuosos acabados y fallas de ingeniería no permiten el manejo eficaz de los residuos generados por la actividad, sin desconocer además, las conexiones ilegales a los afluentes, ríos o alcantarillados que no permiten el tratamiento adecuado de las aguas o residuos sólidos.
- En cuanto al recurso humano existe una carencia de programas y capacitaciones para los operarios, dando como consecuencia, una afectación a los procesos de calidad en el mejoramiento del medio ambiente y una posible ruptura en la sostenibilidad de la infraestructura de los equipos.
- Hay carencia de planes de aseguramiento y mantenimiento de la infraestructura y del equilibrio ambiental, teniendo como resultado el incremento del impacto negativo en el entorno con daños irreversibles.
- Los vertimientos y residuos sólidos se hacen en zonas abiertas o lagunas sin el debido tratamiento y existe carencia de áreas especiales para su manejo con procesos de baja inversión.
- Finalmente, si no existen acciones contundentes y efectivas instituidas en el plan de mejoramiento ambiental en la planta de beneficio, podría verse comprometida la salubridad pública y directamente afectada la salud de quienes laboran directamente en el proceso.

## 9. RECOMENDACIONES

- Realizar un proceso de capacitación en Bioseguridad, seguridad industrial y salud ocupacional, manipulación de alimentos y buenas prácticas de manufactura.
- Realizar mantenimiento riguroso, frecuente y periódico a las instalaciones.
- Realizar cambio de materiales constructivos de las instalaciones, como tubería en acero inoxidable, revestimiento de las paredes en cerámica, pisos en concreto o lozas de cemento.
- Realizar pruebas microbiológicas para detección de patógenos desarrollando estudios que determinen puntos críticos del proceso en donde se pueda producir contaminación por microorganismos por el mal manejo de las carnes.
- Establecer controles y medidas de ahorro del agua utilizada con la utilización de válvulas de registro y control.
- Identificar las áreas e instalaciones de la planta.
- Establecer un cerco perimetral para evitar el ingreso de personas y animales a la planta.

## BIBLIOGRAFÍA

BENAVIDES L., (2006). Evaluación de la planta de tratamiento de aguas residuales de la central de sacrificio de Túquerres (Nariño)., Universidad Nacional de Colombia, sede Manizales, Facultad de Ciencias Ambientales. Trabajo de grado (Especialización en Ingeniería Ambiental), 50 pp.

GUERRERO J. y RAMIREZ I., (2004). Manejo ambiental de residuos en mataderos de pequeños municipios de Risaralda (Pereira). Universidad Tecnológica de Pereira UTP, Facultad de Ciencias Ambientales., Trabajo de grado (Ms.C, Ingeniería Sanitaria), 199 pp.

Guía Ambiental para las Plantas de Beneficio de Ganado., (2002). Sociedad de Agricultores de Colombia, Ministerio del Medio Ambiente, Bogotá, 131 pp.

KIELY. G., (1999). Fundamentos, entornos, tecnologías y sistemas de gestión., Ingeniería Ambiental., Vol. 3. Mc. Graw-Hill. Madrid.

PLATA D., (2010) Evaluación de la contaminación en la subcuenca "quebrada Oponcito" generado por los efluentes provenientes de la planta de beneficio del casco urbano del municipio del Carmen (Santander)., Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ, Barrancabermeja, Escuela de ingeniería Ambiental y de saneamiento., Trabajo de grado (Ingeniera Ambiental y de saneamiento), 75 pp.